



PRESENTE Y FUTURO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS

Importancia de la Ley N° 31335



Publicación del proyecto “Alianza para el café sostenible y competitivo”, en el marco del Programa SeCompetitivo de la Cooperación Suiza - SECO y facilitado por Helvetas Swiss Intercooperation - PERU. El proyecto es implementado por la Junta Nacional de Café y la Cámara Peruana del Café y Cacao.

Autor:

Rocío Maldonado Chávarri

Editores:

Iván Mifflin Bresciani
Lorenzo Castillo Castillo

Coordinador General del Proyecto:

Gerardo Medina Medina

Administradora:

Liz Lorena Susaya Alvarado

Equipo Técnico:

Lorenzo Castillo Castillo, Coordinador de Incidencia Política
Álvaro Prada Guadalupe, Coordinador de Gobernanza Cooperativa
Kevin Rosales, Especialista en comunicaciones

© Junta Nacional del Café (JNC)

Jr. Ramón Dagnino 369, Lima 42 -Perú. www.juntadelcafe.org.pe
Tomás Córdova Marchena, Presidente
Sócrates Chambi Apaza, Vicepresidente
Lucila Quintana Acuña, Directora
Pedro Santos Mondragón, Director
Raúl Yumpiri Rodríguez, Director
Lorenzo Castillo Castillo, Gerente

© Helvetas Swiss Intercooperation – PERU - Programa SeCompetitivo

Av. Ricardo Palma N° 857, Miraflores- Lima 18- Perú. www.helvetas.org/es/peru
Luis Rosa-Pérez Tuesta, Director Nacional
Iván Mifflin Bresciani, Coordinador Nacional de Cadenas de Valor
Fabiola Panduro Barreto, Asesora de Seguimiento, Monitoreo y Gestión del Conocimiento
José Enrique Delgado Mesía, Coordinador Regional de San Martín

© Cooperación Suiza-SECO

Av. Salaverry 3240, San Isidro, Lima 27. Lima 27, Perú. www.cooperacionsuiza.pe/seco
Alain Bühlmann, Director de la Cooperación Suiza-SECO
Mauricio Chiaravalli Vegas, Director Adjunto de la Cooperación Suiza-SECO
Romina Cruz Valencia, Especialista en Comunicaciones

Socio:

Cámara Peruana del Café y Cacao

Calle Alcanfores 1245, Miraflores. Lima. Perú. Teléfono (051-1) 445-7941 / 242-8989.
www.camcafeperu.com.pe
Luis Navarro Vascones, Presidente
David Gonzales Cucho, Coordinador de Proyectos

Diseño y Diagramación: Bertha Sofía Rodríguez Mercedes
Archivo fotográfico: Junta Nacional del Café y cooperativas socias
Lima, octubre de 2022

Esta publicación se ha realizado con apoyo del Programa SeCompetitivo de la Cooperación Suiza-SECO. Se autoriza la reproducción total o parcial siempre y cuando se mencione la fuente. Distribución gratuita. Prohibida su venta.

COOPERATIVAS AGRARIAS



| | |
|--|----|
| • Presentación | 4 |
| • Reactivación del cooperativismo cafetalero | 6 |
| • Movilizaciones cafetaleras en defensa del cooperativismo agrario | 11 |
| • El camino hacia la Ley de Perfeccionamiento de las Cooperativas Agrarias | 16 |
| • Los ejes centrales de la Ley N° 31335 | 20 |
| • Abogado cooperativista Carlos Torres Morales: “Modelo cooperativo es idóneo para potenciar a los micro y pequeños productores agrarios” | 28 |
| • Abogado cooperativista Máximo Rodríguez: “Hace 41 años que no se reglamentan normas cooperativas” | 30 |
| • Asesor tributario José Luis García: “Las cooperativas deben tributar lo justo, en razón de su naturaleza productiva agraria” | 32 |
| • Tomás Córdova, presidente de la JNC: “Cooperativismo apuesta al 2050 por la agroindustria y la adaptación al cambio climático” | 34 |
| • Guillermo Aguilar, vicepresidente de la CNCJ-Perú: “Una vez que se reglamente la ley, la tienen que acatar el Estado y todos sus estamentos” | 38 |
| • Carlos Ruiz, presidente de la JUNABA: “Queremos avanzar hacia la industrialización” | 40 |
| • Anaximandro Rojas, presidente de APPCACAO: “26 cooperativas cacaoteras apuestan por una producción con valor agregado” | 42 |



CAFÉ PERUANO SOSTENIBLE

PRESENTACIÓN

En los últimos 25 años ha surgido en el universo agrario peruano, un nuevo actor con creciente protagonismo en la dinámica económica rural. Se trata del movimiento cooperativo agrario con presencia en 24 regiones del país, cuyos asociados producen y comercializan la cosecha de más de 15 cultivos y 5 actividades pecuarias.

Suman más de 120 mil familias de pequeños agricultores que apuestan por la formalización y la integración empresarial para desarrollar procesos productivos con enfoque de valor agregado y economía de escala. Su importancia económica y social es hoy reconocida por entidades públicas y privadas, apreciando que su dinamismo demanda atención pronta y adecuada.

Este movimiento viene ganando mercados internacionales con solvencia técnica y productos de calidad, pero sobre todo liderando el desarrollo sostenido y competitivo en los territorios rurales, a pesar de los entornos adversos y excluyentes. En búsqueda de un trato equitativo en materia tributaria y de similares oportunidades para su desempeño, han gestionado de forma persistente y propositiva, una legislación adecuada a su naturaleza económica y social.

Consecuencia de esta incidencia se construyó participativamente la ley N°31335 – “Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias”, aprobada por unanimidad en el Congreso de la República, en julio del 2021, y promulgada un mes después por el Presidente de la República.

Esta norma constituye una herramienta efectiva de promoción y fomento de la agricultura familiar, que, en perspectiva al 2050, facilitará una transformación cualitativa de pueblos alejados, y mejores condiciones de vida de cientos de miles de peruanos. Contribuirá a la gobernanza y transparencia cooperativa, a la institucionalidad público-privada, integración empresarial y gremial, supervisión delegada a través de sus entes federativos, e incorpora a la sociedad conyugal como el elemento central del asociativismo cooperativo, enfocado en la unidad familiar y la apuesta por la equidad de género.

Esta publicación se propone compartir un proceso de incidencia en políticas públicas, protagonizada por la Plataforma de Gremios de Cooperativas Agrarias, presidido en esta etapa por la Junta Nacional del Café.

Reporta un proceso democrático, que va desde la consulta permanente a sus asociados, la construcción de alianzas entre gremios afines, y las negociaciones con los tomadores de decisión, en este caso Congreso de la República y el Poder Ejecutivo. También reporta la contribución de expertos en legislación cooperativa, muy escasos en nuestro país, y auditores especializados en gestión cooperativa.

Es pertinente destacar la contribución solidaria de la cooperación internacional, acompañando el proceso de consultas y soporte técnico a través de expertos, a través del proyecto “Alianza para el café sostenible y competitivo”, en el marco del Programa SeCompetitivo, de la cooperación suiza- SECO, facilitado por Helvetas Swiss Intercoperation.

El Consejo Directivo de la Junta Nacional del Café, y sus organizaciones socias, le expresan su sincero reconocimiento por esta valiosa contribución al proceso de construcción e incidencia de políticas públicas, como a la edición de esta publicación.



CAFES ORGÁNICOS Y DE COMERCIO JUSTO, OPCIÓN PARA LA REACTIVACIÓN DEL COOPERATIVISMO CAFETALERO

A inicios de la década del noventa, el cooperativismo agrario, especialmente en el universo cafetalero peruano estaba en crisis. En 1992, las cooperativas cafetaleras en

todo el país, comenzaron a liquidar activos, mientras sus socios partían a los pueblos para trabajar como comerciantes informales. El precio de 2 soles por kilo, no les cubría “ni los pasajes” para ir al pueblo.

Los dirigentes de las cinco centrales de cooperativas que aún seguían activas, analizaron este crítico escenario, y trazaron una agenda de trabajo para seguir operando. Gestionaron y lograron la transferencia de los saldos del ex fondo cafetalero que administraba la ex Junta Nacional de Comercialización del Café, y optaron por refundar un gremio cafetalero que los represente, en vista de que se había desactivado la Federación Nacional de Cooperativas Cafetaleras (FENCOCAFE).



En 1993, la Central de Cooperativas Cafetaleras del Nororiente (CECOAGNOR), Central de Cooperativas de los Valles de Sandia (CECOVASA), Central de Cooperativas del Valle del Río Apurímac (VRAQUS), Central de Cooperativas CAFÉ PERU, y Central de Cooperativas de la Convención y Lares (COCLA) fundaron la Junta Nacional del Café (JNC), con fines de representación y negociación de políticas cafetaleras.

Sin embargo, al inicio sólo participaban con un 4% en el mercado internacional y tenían altos costos operativos, sin margen para competir. Entonces, en 1996, debatieron y optaron audazmente por un cambio radical, partieron por consolidar lo que había sobrevivido y, luego impulsaron la reconstrucción de las cooperativas para forjar nuevamente el movimiento cafetalero.

Para lograr ese objetivo se plantearon varias tareas. En primer lugar, apostaron por desarrollar una gestión empresarial en la JNC y en sus organizaciones socias, para poder negociar en un escenario de comercio mundial competitivo y también con el Estado.

Además, optaron por mejorar la calidad de la producción con el fin de generar mayores ingresos y de lograr una mejor calificación para el café. Las cooperativas habían tenido siempre un buen producto y eso debía recuperarse. También impulsaron un servicio de información





estadística que transparente precios, mercados, operadores, y nuevas opciones de mercados.

Finalmente, decidieron forjar una institucionalidad cafetalera: era necesario emprender un diálogo con los demás actores, es decir, los exportadores y el Estado. En esta primera etapa, la idea era trabajar juntos por mejorar las condiciones para la caficultura. Después se creó el Consejo Nacional del Café.

Según datos de la Dirección de Estadísticas del INCCOP en 1988 había en total 3,525 cooperativas en el país, de las que 953 eran agrarias, y 192 de café. (Anexo N°2).

A mediados de 1990, los dirigentes de las cooperativas cafetaleras admitían que el Perú tenía uno de los más bajos índices de productividad en Sudamérica. Sin embargo, frente a los pronósticos negativos, el cooperativismo cafetalero resurgió en la selva central, así como en Jaén, San Ignacio, Cusco y Sandía.

La Cooperativa Agraria Cafetalera La Florida renació hacia mediados de la década del 90, motivada por las antiguas familias socias, y aprovecharon que se presentaba una opción inmejorable: la oportunidad del sistema de comercio justo y de café orgánico.

En el nororiente, la CECOAGNOR, había avanzado en la ruta del mercado de café orgánico y comercio justo, y compartió esta opción con las cooperativas del sur, tanto con COCLA como CECOVASA.

Este sistema asegura a los pequeños productores, libremente asociados en cooperativas u otras formas de asociación, un precio plus diferenciado que es pagado por los consumidores solidarios, para ayudarlos a salir de la pobreza extrema.

Según definición de Torres, Navarro y Larrinaga¹ “el comercio justo es un tipo de comercio que surge de una nueva relación, libre, directa y honesta (no fraudulenta) entre tres nuevos sujetos económicos: los productores en vías de empobrecimiento, los consumidores solidarios y los intermediarios sin ánimo de lucro”.

El café orgánico impulsó nuevas relaciones entre productores y consumidores al asegurar al comprador que en la producción no se han utilizado químicos o contaminantes que dañan la salud de las personas.

Desde el primer embarque de este tipo de café, en 1989, más de 57 mil pequeños productores cafetaleros han asumido este enorme cambio técnico en Perú, o vienen haciéndolo, y siguen introduciendo nuevos procedimientos en más de 160 mil hectáreas.

El cultivo del café orgánico implica la adopción de nuevas tecnologías desde el manejo de suelos hasta el cultivo, las técnicas de beneficio y el almacenamiento. Una revolución tecnológica a cargo de la pequeña agricultura ha sido posible gracias a que los agricultores se han organizado en empresas cooperativas.

Gracias a ello, Perú, junto a Etiopía, lidera la exportación del café orgánico del mundo². En la región, nuestro país desplazó a México, que ocupó ese puesto muchos años. En el 2002, el Perú exportaba el 15% del café orgánico en el mundo, mientras que México colocaba el 38%; sin embargo, las cifras se invirtieron y para el 2020, Perú reportó una cosecha de 2 millones 198.000 quintales con 48,10% del área certificada en América Latina, seguido por México con 23.48%.



¹ Torres, J., Navarro, P. y Larrinaga, A. (1999). Para entender el Comercio Justo. Instituto Juan de Herrera. España

² FiBL- IFOAM 2022. The world of organic agriculture. Statistics & emerging trends



Sin embargo, no es suficiente con asegurarse un nicho para los cafés especiales en el mercado internacional, ya que el cooperativismo cafetalero afronta nuevos desafíos hoy en día.

El censo Nacional de Cooperativas 2017 elaborado por el Ministerio de Producción reveló que en el quinquenio 2012-2016 el 49.7% del total de

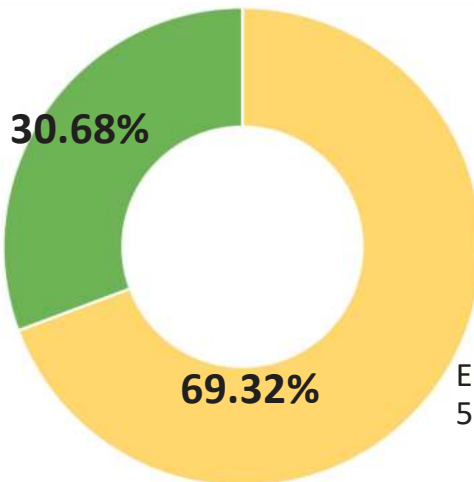
cooperativas era liderado por las cooperativas agrarias, y solo el 24% de ellas tenían acceso a créditos de capital de trabajo, aunque de forma limitada (Anexos N° 3 y 4).

Esta herramienta reveló, asimismo, que el principal mercado de las cooperativas agropecuarias y agrarias es el local con el 45.8% y 40.78% respectivamente, mientras que, para las cafetaleras, es el exterior, alcanzando el 51.3%. En el caso de las cooperativas agroindustriales, su principal nicho es el mercado nacional, en el coloca el 40% de sus ventas. (Anexo N° 5).

De acuerdo a los datos de la JNC, el número de cooperativas cafetaleras no ha parado de crecer: de las 12 que había en 1996, el 2021 alcanzaron las 195 (Anexo 6). La mayoría de ellas tienen sello de café orgánico y de comercio justo, entre otros. Pese a las limitaciones en el acceso a crédito y el intento del Estado por desconocer el acto cooperativo con sus socios, el último año han exportado el 30.68% del valor total FOB con un valor de US\$ 233 millones.

CAFÉ: EXPORTACIONES ENERO-DICIEMBRE 2021 VALOR FOB (US\$)

Cooperativas y asociaciones
233,723,194.46



Empresas
527,909,600.31

MOVILIZACIONES CAFETALERAS EN DEFENSA DEL COOPERATIVISMO AGRARIO

Desde siempre, la unidad y organización de los hombres y mujeres del campo en sus cooperativas ha sido la base para lograr mejores condiciones de vida. La defensa del acto cooperativo motivó hace más de diez años la movilización de miles de familias cafetaleras por la incomprensión de las autoridades tributarias”³.

En el II Congreso Nacional de Cooperativas Cafetaleras celebrado ese año en Jaén, se analizó esta situación crítica y tomaron a decisión de explicar al Gobierno que estas acciones debían ser detenidas y debía brindarse una equidad tributaria con la agroexportación, que pagaba el 15% de Impuesto a la Renta, mientras que a las cooperativas cafetaleras les exigían 30%.

Tras una persistente y larga incidencia la Junta Nacional del Café (JNC) logró el apoyo de todos los grupos políticos en el Congreso de la República, y el 2011 se



³ Desde el 2006, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT) comenzó a realizar inspecciones a las principales cooperativas cafetaleras y aplicar acotaciones por diversos conceptos. Estas intervenciones se incrementaron en el 2009, generando a las organizaciones problemas comerciales debido al embargo de cuentas bancarias.



Noviembre del 2011. Más de mil cafetaleros llegaron a Lima para exigir respeto al acto cooperativo.

promulgó la Ley N° 29683, “Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas”. Se trataba de evitar una doble tributación cooperativa y el cumplimiento del principio del acto cooperativo.

El entonces presidente de la JNC, César Rivas Peña, llamó la atención de las autoridades sobre el riesgo que corrían las cooperativas productoras si se derogaba la Ley del Acto Cooperativo.

“Hemos venido todos a protestar contra la derogatoria de la Ley del Acto Cooperativo. Nuestra cooperativa representa a 1,200 pequeños productores peruanos”, expresó Félix Barrial, en ese entonces presidente de la Cooperativa La Florida, quien lideraba una delegación de 250 socios, entre hombres y mujeres.

El dirigente explicó que las cooperativas han permitido que los agricultores a pequeña escala se unan para exportar sus productos directamente, y no estar sometidos a lo que le quieran pagar los intermediarios. Asimismo, destacó que las cooperativas cumplen una función social que no hacen los acopiadores ni los grandes empresarios.

También asistió Rolando Huamán Barzola, socio de las cooperativas de Pichanaki, quien señaló que no solo se trataba del precio del café, sino de la capitación y el apoyo con créditos que ofrecen las cooperativas.

No se puede dejar de mencionar la presencia de las mujeres en la manifestación, entre ellas Eva Casancho Sebastián de la Cooperativa Satipo. “Los intermediarios nunca nos han dado una capacitación, solo lo ha hecho la cooperativa”, enfatizó.



En Selva Central protestaron contra las acotaciones abusivas de la SUNAT.

Solución parcial y transitoria mediante la Ley N° 29972

Como los embargos a las cooperativas cafetaleras persistían y se incrementaban, la JNC y sus cooperativas socias buscaron una solución con las autoridades tributarias, logrando que a fines de noviembre del 2012 se constituya una comisión técnica de trabajo, integrada por funcionarios de PRODUCE, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y SUNAT, para buscar una salida legislativa al problema.

En la primera semana de diciembre este grupo presentó una alternativa legislativa que, tras varias consultas internas, se convirtió en proyecto de ley.

La iniciativa fue canalizada, con carácter de urgencia y el 22 diciembre de 2012 fue aprobado por el pleno del Congreso, convirtiéndose en la Ley N° 29972, “Ley que promueve la asociatividad de productores agrarios a través de cooperativas”.



Cafetaleros del Nororiente marcharon en Jaén solicitando al Gobierno apoyo a la caficultura.

Esta norma estableció un régimen tributario especial (de excepción), aplicable solo a las cooperativas agrarias y se dispuso, a su vez, la no aplicación de la Ley N° 29683 para este tipo de cooperativas, mas sí para las de ahorro y crédito, y otras modalidades.

Asimismo, la Ley N° 29972 regulaba la tributación de los productores agrarios organizados, exoneran del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta (IR) a las actividades que realicen las cooperativas con sus socios y viceversa, y estableció un mínimo inafectable hasta 20 UIT para ellos. Su vigencia era por 10 años. Fue una solución parcial y transitoria.

“La Ley es positiva para fomentar la asociatividad de pequeños y medianos agricultores del país, sin embargo, se requiere del trabajo conjunto, de los funcionarios del Gobierno y los representantes de las cooperativas que ya existen, como las del café, para superar las limitaciones que tiene la norma, como la exclusión de las centrales de cooperativas, las cooperativas pecuarias, y sólo se aplica a operaciones con productos primarios,” señaló el entonces presidente de la JNC, Anner Román Neira.

Tras varios años de aplicación de la Ley N° 29972, y de constatarse las exclusiones a las cooperativas agrarias, el movimiento cafetalero alentó la pertinencia de una nueva ley que se fundamente en el principio del acto cooperativo, y corrija las diversas omisiones y exclusiones.

En este propósito, se logró constituir la Plataforma de Gremios de Cooperativas Agrarias, protagonista de una nueva estrategia de trabajo para lograr una equidad tributaria e instrumentos de fomento cooperativo.



Dirigentes cafetaleros celebran reconocimiento del acto cooperativo.



Representantes de gremios de productores se unieron para exigir atención del Gobierno.

EL CAMINO HACIA LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS

La Ley N° 31335, “Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias”, es un logro de la acción decidida y unitaria de la Plataforma de Gremios de Cooperativas Agrarias, integrada, la Junta Nacional de Café (JNC), la Asociación Nacional de Productores de Cacao (APPCACAO), la Junta Nacional del Banano (JUNABA), y la Coordinadora Nacional del Comercio Justo (CNCJ-PERÚ).

La norma fue promulgada en agosto del 2021, pero aún no ha sido reglamentada, por lo que no puede ser ejecutada.

Antes, regía la Ley N° 29972 que fue aprobada por el Congreso el 22 de diciembre del 2012, la que refrendó acotaciones injustas y excluyó a las cooperativas agrarias del acto cooperativo, entre otras medidas perjudiciales. Por eso era necesaria una ley específica para las cooperativas agrarias.

En octubre del 2016 se instaló en PRODUCE el Grupo Técnico Multisectorial para el Desarrollo Cooperativo, con la misión de elaborar una propuesta legislativa que

reemplace la Ley General de Cooperativas (DL N°085), vigente desde el año 1981. Lo integraban 21 instituciones, tanto de entidades públicas como de las organizaciones cooperativas. Tras un año de trabajo, se logró una propuesta consensuada, que luego fue modificada, excluyendo lo referido al acto cooperativo, e incorporando un enfoque empresarial privado.

Adicionalmente, a fines del 2017, SUNAT intentó aplicar a las cooperativas agrarias un impuesto a la renta sobre los ingresos por concepto de la prima de comercio justo de los distintos productos que se comercializan con este sello. Este hecho fortaleció la unidad de los gremios cooperativos agrarios y la Coordinadora Nacional de Comercio Justo (CNCJ-Perú).

Por su lado la JNC impulsa la consulta a bases, sobre ejes temáticos para una ley de cooperativas agrarias. En encuentros regionales de cooperativas cafetaleras en Selva Central, Jaén y La Convención se debatieron propuestas para buscar mecanismos que generen procesos de promoción para las cooperativas cafetaleras, y al mismo tiempo para impulsar una mayor transparencia como respuesta a los cuestionamientos por la trazabilidad del producto en el mercado de comercio justo.

Los participantes regionales coincidieron en la necesidad de mejorar la Ley N° 29972, que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, y de establecer mecanismos de fomento y promoción de estas organizaciones, así como lograr que se incorpore el tema del acto cooperativo en la legislación. También concordaron en la trascendencia de generar un proceso que ayude a la transparencia y la gobernanza cooperativa.



Excongresista María Teresa Céspedes presentó un proyecto de ley de cooperativas agrarias.
Foto: Congreso.



Exministro de Agricultura, Federico Tenorio, escuchó las demandas de los productores.
Foto: MIDAGRI.



Formulación del proyecto de Ley de Cooperativas Agrarias

A fines del 2020, se retomó el tema, y el ministro de Agricultura y Riego (MIDAGRI), Federico Tenorio, recibió a los dirigentes de los gremios cooperativos para conocer sus demandas más urgentes.

Tras escuchar sus inquietudes para contar con una ley que resuelva varios problemas pendientes, entre ellos el fomento cooperativo, la equidad tributaria, la gobernanza y supervisión de las mismas, entre otros, el titular de Agricultura comprometió el apoyo del ministerio a esta iniciativa, y mediante la RM 0024-2021-MIDAGRI, constituyó el Grupo de Trabajo Sectorial para preparar la propuesta. Lo conformaban funcionarios de diversas unidades del ministerio y representantes de los gremios de cooperativas

integrantes de la plataforma de organizaciones agrarias. Alentaba un trabajo participativo y de consenso con los gremios de productores.

En ese con el aval del MIDAGRI, se capacitó a expertos y técnicos de las cooperativas de café, cacao y banano, especialmente con contadores de gran experiencia. Fue un trabajo laborioso, colaborativo y especializado durante cinco meses, que culminó en un anteproyecto de ley, en abril del 2021.

Finalmente, el tema pasó al Parlamento y la entonces legisladora Teresa Céspedes Cárdenas presentó la Ley de Fortalecimiento y Promoción de las Cooperativas Agrarias, que fue canalizada a la Comisión Agraria, donde se elaboró un predictamen con celeridad.

El 14 de junio del 2021, la comisión del Congreso se reunió con representantes de la Plataforma Nacional de Gremios de Cooperativas Agrarias, y algunas de sus observaciones fueron incluidas en el documento aprobado para su debate en el pleno.

Los representantes de las cooperativas agrarias advirtieron del creciente predominio del minifundio, el incremento de la informalidad por la desincentivadora tributación para el agro. Alertaron también sobre la enorme dificultad de acceder a la innovación y la sostenibilidad, entre otros problemas. También remarcaron que la cantidad de cooperativas agrarias reportadas en el censo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de 2017 se había duplicado y que más de 600 cooperativas agrarias operaban con desventajas frente a los grandes y medianos agroexportadores.

El proyecto fue sometido a debate y aprobación en la Comisión Agraria, tras lo cual el dictamen pasó al pleno del Congreso, donde fue aprobado el 2 de julio por unanimidad, exonerándolo de segunda votación. Finalmente, el 10 de agosto, fue promulgada.



LOS EJES CENTRALES DE LA LEY 31335, QUE CAMBIARÁ LA VIDA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA PERUANA

Rumbo al 2050, la integración empresarial cooperativa, desde los pueblos remotos, hará posible mejores condiciones de vida a nuestra población rural.



En el Congreso regional de cooperativas cafetaleras del nororiente se analizó la caficultura peruana hacia el 2050.

Tras un proceso de análisis y debates en torno a los alcances de la Ley N° “31335 – “Ley de Perfeccionamiento de la asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias”, promulgada el 10 de agosto del 2021, es decir hace más de un año, hoy comienzan los más diversos actores, tanto de entidades públicas como privadas, a valorar positivamente, las oportunidades que brinda la norma, para construir un escenario de progreso económico y social en el campo.

No es fácil vencer barreras en torno a un modelo empresarial como el cooperativismo agrario. Muchas autoridades no concuerdan con los conceptos básicos del cooperativismo, y de allí su resistencia a facilitar los procesos que establece la ley.

Cabe resaltar que el cooperativismo agrario tiene un marco normativo fortalece un tejido organizacional de personas de escasos recursos y carente de capital de inversión.

Un primer impacto es la enorme contribución a la formalización de las familias de pequeños agricultores, a través de las cooperativas, donde están debidamente registrados los socios productores, sus DNI, su domicilio, hectáreas en producción, ingresos anuales estimados, carga familiar, y la vinculación con su cooperativa.

En los padrones cooperativos se estima que hay más de 120 mil familias registradas, a través de 500 cooperativas. Es fácil identificar y verificar sus ingresos anuales, para evaluar su contribución tributaria. Tales cifras superan los registros formales que la SUNAT reporta en su página web, y son de libre acceso del público. Refiere que unas 60 mil personas dedicadas a las actividades agropecuarias cuentan con Registro Único de Contribuyente (RUC) como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

CONTRIBUYENTES AGRARIOS INSCRITOS CON RUC- SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMIA

| Años | Total Agropecuarios | Agrícolas | Pecuarios | Silvicultura |
|------|---------------------|-----------|-----------|--------------|
| 2007 | 33,600 | 25,600 | 3,100 | 4,900 |
| 2013 | 40,000 | 30,100 | 4,600 | 5,300 |
| 2016 | 43,700 | 33,600 | 5,000 | 5,100 |
| 2022 | 60,000 | 45,400 | 7,800 | 6,700 |

Fuente: SUNAT/Registro base tributaria (RUC) Elaboración: JNC

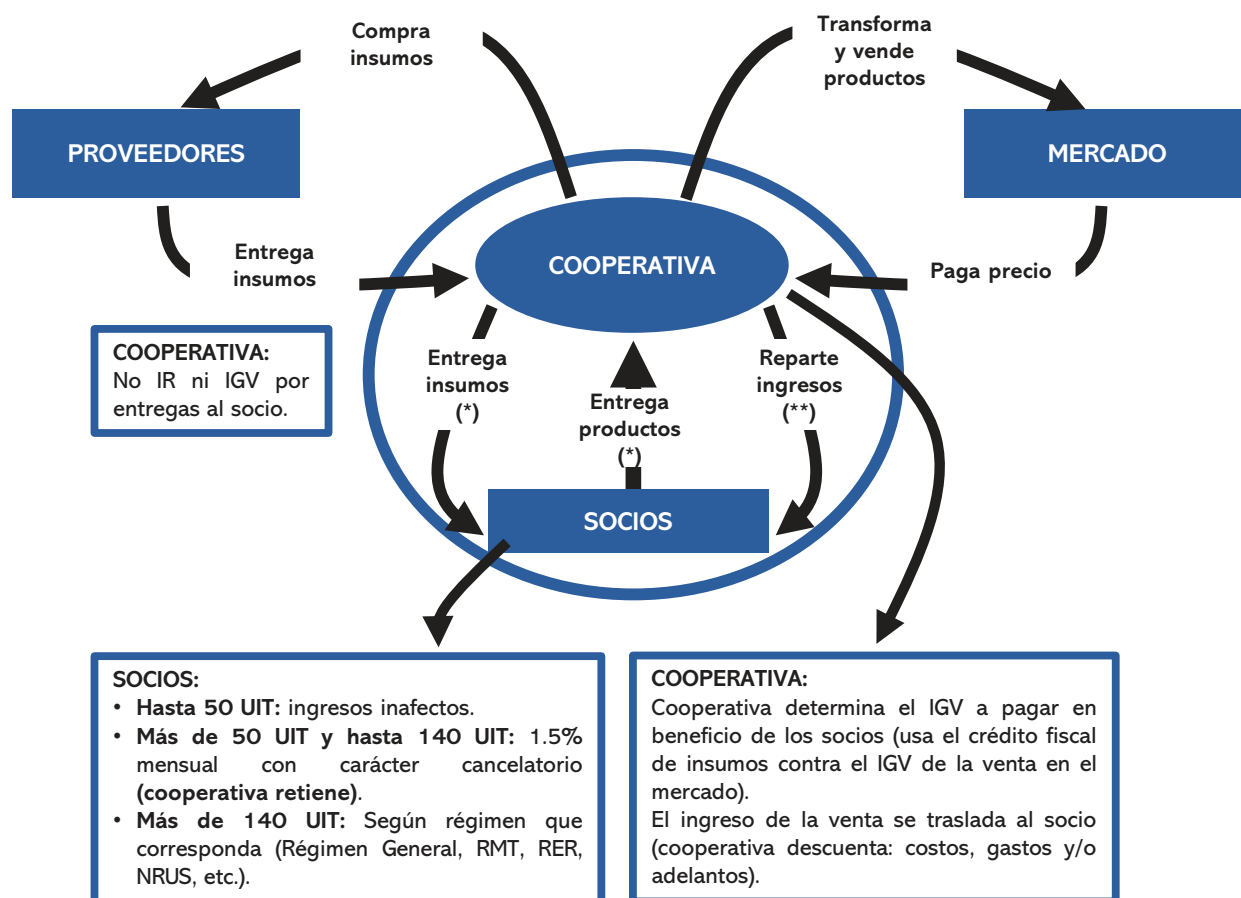
Se trata de personas jurídicas (empresas) y personas naturales que desarrollan diversas actividades agrícolas, pecuarias o silvicultura, que cumplen con las normas tributarias de declaraciones periódicas, pagar impuestos, pero también recuperar sus créditos fiscales. Los pequeños agricultores no están en la capacidad de contratar servicios contables, toda vez que sus ingresos apenas cubren costos de producción.

ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS REGISTRADAS CON RUC

| Años/ Organizaciones | Comunidades Camp y Nativas | Cooperativas y SAIS |
|-------------------------|----------------------------|---------------------|
| 2005 | 1,900 | 1,500 |
| 2007 | 2,100 | 1,600 |
| 2013 | 2,800 | 1,900 |
| 2016 | 3,100 | 2,300 |
| 2022 | 4,600 | 3,300 |

Fuente: SUNAT/Registro base tributaria. Elaboración JNC

RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ACTO COOPERATIVO



(*) Las entregas se realizan con el Documento de Entrega Cooperativo (DEC) en formato físico.

(**) El ingreso se repartirá, de ser el caso, con el Documento Acto Cooperativo (DAC) en formato físico.

LEY N° 31335 (Artículos 7 al 16) CONSTITUCIÓN Y GOBERNANZA

- ✓ Número mínimo para constitución: 25.
- ✓ Socios
 - sociedades conyugales o uniones de hecho.
 - cooperativas, comunidades y personas jurídicas sin fines de lucro
- ✓ Participación de las mujeres.
- ✓ Elección de directivos → Presidente electo por Asamblea por 3 años.
- ✓ Reelección inmediata → prohibida, salvo estatuto lo permita.
prohibida la reelección indefinida.
- ✓ Continuidad en el cargo → máximo un año.



Otra referencia que debe tomarse en cuenta es el registro mediante RUC de las organizaciones que desarrollan actividades empresariales, sean agrícolas, comerciales, servicios agropecuarios, donde las comunidades campesinas y nativas reportan un interesante crecimiento. En cuanto a las organizaciones cooperativas también crecen, y se estima que entre las 3,300 activas figuran las cooperativas de ahorro y crédito, servicios múltiples, educativas, y por cierto cooperativas agrarias.

Beneficios específicos de la Ley N° 31335

La norma tiene un marco normativo de ordenamiento tributario, de apoyo a la gobernanza cooperativa, mecanismos de fomento, institucionalidad, y promoción cooperativa. Es una herramienta de compromiso mandante para el Estado, cualitativamente superior a otras normas de promoción, como la referida a la promoción de la agricultura familiar, muy

celebrada por entes de cooperación y consultores locales, a pesar de su rol genérico, pero limitativo a grupos de pobreza extrema.

A continuación destacamos algunos contenidos:

1. Objetivos de la Cooperativa agraria. Precisa con claridad que el objeto de la cooperativa es brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos. Entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y postproductivos en general, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica, así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto.

2. Equidad Tributaria cooperativa. Reconocimiento del acto cooperativo. Recoge un viejo anhelo de las cooperativas agrarias, excluidas de forma sistemática por la burocracia del MEF, de los alcances del acto cooperativo, columna vertebral del modelo cooperativo. El año 2012, en la Ley N° 29972, se excluyó, en forma expresa, por decisión del MEF, a las cooperativas agrarias, manteniéndolo vigente para otras formas

cooperativas. Aclara, así mismo, que no se aplican tributos por las operaciones internas de la cooperativa con sus socios, y estos, con su organización. Implica, con claridad, que la cooperativa realiza actos de representación comercial o financiera, como de servicios, para con sus asociados.

3. Ingresos inafectos de los socios, hasta 30 UIT, en operaciones internas con la cooperativa. La inafectación cubre hasta 30 UIT, equivalentes a 132,000 soles el 2022, tanto por impuesto a la renta como por impuesto general a las ventas. Con la Ley N° 29972 la inafectación era sólo por ingresos equivalentes a 20 UIT. Representa una mejora sustantiva a favor del productor.

4. Inafectación tributaria a los ingresos por la prima FLO. Con esta precisión se pone fin a las acotaciones que autoridades regionales de la SUNAT venían aplicando a diversas cooperativas de café, banano, cacao, y otras.

5. Exoneración de Impuesto a la Renta (IR) por operación con no domiciliados. Por 3 años quedan exonerados del pago del IR a los intereses de créditos del exterior, como del pago a no domiciliados por servicios de certificación de producción orgánica y comercio

6. Integración cooperativa. Recoge un anhelo del cooperativismo agrario como es el impulso a la integración cooperativa, tanto en el aspecto empresarial a través de las centrales de cooperativas, como en el aspecto gremial mediante las federaciones cooperativas por rubro productivo como de centralización de todo el cooperativismo agrario. En perspectiva, la integración empresarial cooperativa, significa apostar por servicios integrados para ganar competitividad, reducir costos, y facilitar procesos de transformación productiva con valor agregado. Pueden ser procesos por escala local, regional y nacional, según los emprendimientos que se promuevan.

7. Gobernanza cooperativa. Facilita mecanismos para la gobernanza cooperativa al establecer un mínimo de 25 socios para el funcionamiento de una cooperativa agraria,



mayor estabilidad mediante la elección del presidente por 3 años y a través del voto directo en la asamblea general; así mismo se establece a la calidad de socio de la cooperativa a la sociedad conyugal, a fin de consolidar la participación de la mujer en la gestión de la cooperativa con enfoque de unidad familiar.

8. Institucionalidad cooperativa (CONACA). Se institucionaliza el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA) como ente de concertación público-privada, integrado por los ministerios vinculados a la producción, industria, comercio, medioambiente, y los entes representativos de las federaciones de cooperativas.

9. Promoción y fomento. Recursos para innovación, capital de trabajo. La incorporación de mecanismos de promoción y fomento del cooperativismo agrario, apuntan a facilitar servicios técnico-productivos a favor de los productores a fin de incrementar la productividad, calidad, inocuidad, adaptación al cambio climático, entre otros aspectos. Se procurarán recursos específicos con fines de innovación, capital de trabajo, como también acceso prioritario al mercado de compras estatales.

10. Compras estatales. Las cooperativas agrarias tendrán prioridad en el abastecimiento al Estado a través de los programas de compras estatales, para lo cual tendrán una puntuación de incentivos de 10 puntos, en relación a otros postores.

11. Adjudicación a favor de las cooperativas agrarias, hasta el 25% de las nuevas tierras generadas en los proyectos de irrigación ejecutadas con recursos públicos. Esta referencia apuesta a reducir el minifundio en el agro peruano, cuyo nivel de incremento engendra grave amenaza de conflictos sociales.

12. Supervisión cooperativa, delegada y buenas prácticas de gobernanza. A fin de facilitar procesos preventivos del desgobierno en las organizaciones cooperativas,



la ley establece mecanismos de supervisión, pero de forma delegada, a través de la federación constituida por líneas de producción. Apunta a garantizar buenas prácticas de gobernanza cooperativa, a fin de preservar los bienes y derechos de los socios, además de garantizar la transparencia en la gestión de la cooperativa, muy demandada por diversos actores.

13. Transformación de asociaciones en cooperativas agrarias. La ley establece los mecanismos para la transformación de las numerosas asociaciones agrarias, las cuales operan en desventajas tributarias en relación a las cooperativas, en la apuesta de formalización de miles de pequeños agricultores. Podrán trasladar parte de sus patrimonios a la nueva razón social, sin cargas tributarias. Es pertinente diferenciar que mientras en las asociaciones los resultados del ejercicio anual no se distribuyen, en las cooperativas los socios si participan, tanto en los dividendos individuales como en el incremento patrimonial de la cooperativa.

14. Promoción de las Cooperativas Comunales. Con el propósito de promover la gestión económica y productiva con enfoque de economía de escala, la ley facilita la organización de las cooperativas comunales, las cuales han tenido una gestión exitosa durante varias décadas, en especial en la sierra central, como es el caso de Cerro de Pasco y la provincia de Junín. También recogen la experiencia de similares formas asociativas cumplidas en el Bajo Piura, en especial en la Comunidad Campesina de Catacaos. Estas cooperativas comunales pueden desarrollar de forma simultánea actividades agrícolas, pecuarias y/o forestales.

15. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RENACA). Es pertinente referir que las cooperativas agrarias deben cumplir con registrarse en un padrón especial generado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) como condición para acceder a los beneficios tributarios y de promoción establecidos en la ley. Es, además, un mecanismo de formalización de los productores asociados en cooperativas, y de seguimiento al desarrollo empresarial.



VOCES DEL COOPERATIVISMO AGRARIO

“EL MODELO COOPERATIVO ES EL IDÓNEO PARA POTENCIAR A LOS MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGRARIO”

Carlos Torres Morales, abogado líder del área cooperativa del Estudio Torres y Torres Lara, autor del libro “El reconocimiento del acto cooperativo en la legislación peruana”

Destaca la importancia de la Ley N° 31335 porque reafirma el modelo cooperativo para los pequeños productores.

Uno de los primeros actos del actual gobierno fue la promulgación de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias. ¿Por qué es importante contar con una ley de cooperativas agrarias como esta?

Porque de esta manera el Estado reafirma que el modelo cooperativo es el idóneo para potenciar a los micro y pequeños productores del sector agrario. Esta ley tiene por objeto facilitar que los micro y pequeños productores compitan con las empresas más grandes del sector. La norma busca atacar el minifundio, como principal problema de una economía de subsistencia de los micro y pequeños productores promoviendo su acción cooperativizada. Su implementación es esperanzadora ya que promueve el crecimiento económico de las zonas rurales y beneficia el dinamismo del mercado. La Ley General de Cooperativas no resultaba suficiente, pues ella regula de manera “general” a todos los tipos de cooperativas (ahorro y crédito, vivienda, pesqueras, agrarias, servicios educacionales, consumo, etc.). Una Ley especial, como la Ley N° 31335 responde a necesidades y realidades concretas como las que tienen los agricultores para salir de una economía de subsistencia a través de la asociatividad.



¿Cuáles son los principales ejes temáticos innovadores en esta nueva legislación cooperativa?

La nueva Ley define a la cooperativa agraria de usuarios y el objeto que persigue al brindar diversos servicios a sus socios, realizando actos cooperativos. La cooperativa actúa como un representante de los socios en el mercado, para adquirir los insumos y demás bienes que requieran al mejor precio posible (por volumen) y luego para vender la producción de los socios en el mercado nacional o internacional al mejor precio posible (cantidad/calidad). Se ha fijado en 25 el número de socios para constituir una cooperativa agraria, pudiendo integrarlas sociedades conyugales o uniones de hecho. El presidente del Consejo de Administración y de Vigilancia serán elegidos directamente por la asamblea y por 3 años, para dar estabilidad a la organización. La reelección indefinida queda prohibida y si se permite la reelección inmediata es por una sola vez. Se acepta la continuidad en el

cargo, aunque el mandato del directivo esté vencido, pero solo por un plazo máximo de un año para evitar abusos. Se regulan los impedimentos y los conflictos de interés en que pueden incurrir los directivos.

Y sobre los socios...

Se prevé que las cooperativas que cuenten con más de 200 socios, podrán tener una asamblea con 60 delegados, mientras que las que cuenten con más de 500, deberán tener una asamblea con 100 delegados. Además, se establece que las cooperativas podrán constituir no solo centrales sino también federaciones nacionales por línea de actividad, sin perjuicio de celebrar todo tipo de contratos asociativos. Se crea el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias y se dispone que el MIDAGRI sea el sector encargado de la promoción, fomento, asistencia técnica y supervisión de las cooperativas agrarias. Se extienden automáticamente a las cooperativas agrarias todos los beneficios dictados y que se dicten para las MYPES. Asimismo, se bonificará con 10% en el puntaje adicional que obtengan las cooperativas en los procesos de selección que realice el Estado. En cuanto al Régimen Tributario, este se estructura en función al Acto Cooperativo, por lo cual, dichos actos no estarán afectos a Renta ni IGV. Los actos no cooperativos estarán afectos al Impuesto a la Renta con una tasa del 15% (hasta el 2030) para las pequeñas cooperativas, entre otras disposiciones.

¿Es solo el tema tributario lo que hace a esta norma importante y necesaria para los agricultores?

No. Como hemos señalado, se trata de una regulación integral y promocional que beneficia a las cooperativas agrarias y a los socios que las integran. Claro está, un aspecto sumamente importante es la regulación tributaria. La Ley N° 31335 reafirma los conceptos establecidos por la Ley N° 29683 “Ley del Acto Cooperativo”, precisando su aplicación al caso de cooperativas agrarias de usuarios.

¿Cuáles son las ventajas de tener un instrumento específico como ese para la pequeña agricultura?

Muchas, pues dota de un instrumento legal que permite a la micro y pequeña agricultura actuar en forma asociativa (y no individual), bajo la forma cooperativa. El modelo cooperativo de servicios se encuentra más vigente que nunca. Se trata de una norma que responde a la realidad del sector agrario y trata de brindar un marco jurídico adecuado para que puedan desarrollarse con seguridad.

¿Qué tan urgente es la reglamentación de la Ley N° 31335 para los pequeños agricultores asociados en cooperativas?

Como toda Ley tiene aspectos generales que deben ser reglamentados para evitar distintas interpretaciones. Por ello, el legislador otorgó un plazo de 60 días calendario; sin embargo, han transcurrido más de 365 días y aun no contamos con la reglamentación. La falta de reglamentación puede generar interpretaciones desfavorables para las cooperativas sobre todo en el aspecto tributario que es tan delicado.

¿Cuál sería el obstáculo para la reglamentación de esta norma?

La Ley N° 31335 fue apoyada por el Ministerio de Agricultura. No se contó con el apoyo del Ministerio de Economía. En ese sentido, consideramos que dicho Ministerio no está contribuyendo en forma decidida para que se reglamente la norma. Podemos entender que no estén de acuerdo con algunos aspectos, pero siendo una norma vigente -de obligatorio cumplimiento- deben encontrar la mejor forma de reglamentarla sin desnaturalizarla, pues finalmente ella representa la voluntad del Poder Ejecutivo.

“HACE 41 AÑOS QUE NO SE REGLAMENTAN NORMAS COOPERATIVAS”

Máximo Rodríguez Ávalos, abogado experto en cooperativismo

Refiere que se trata una animadversión sistémica contra el cooperativismo, especialmente agrario, por parte de entidades públicas. Recalca que es importante la reglamentación para que las cooperativas puedan hacer uso adecuado a las normas. Destaca que esta ley regula cómo debe aplicarse la inafectación al Impuesto a la Renta en el marco del Acto Cooperativo.

¿Por qué era importante aprobar la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias?

En principio debemos tener en cuenta que la vigente Ley de Cooperativas, que data ya de hace 41 años, nunca fue reglamentada por los distintos gobiernos que han antecedido al actual. Es así que el año pasado, a instancias de la Junta Nacional del Café, se promovió esta norma de perfeccionamiento para efectos de que las cooperativas agrarias de usuarios puedan hacer uso adecuado de las normas que faciliten su movimiento operativo. Es decir, el concepto de lo que es el acto cooperativo que consagra la inafectación al Impuesto a la Renta (IR) por las operaciones que realizan las cooperativas con sus asociados.

¿El acto cooperativo no estaba ya establecido?

Es un concepto que está establecido desde siempre en la legislación cooperativa, pero que debería haber tenido un desarrollo específico en cada una de las actividades o tipologías de las cooperativas porque no es lo mismo la aplicación de esta norma en las cooperativas de ahorro y crédito, como en las cooperativas agrarias. Entonces, se requería que por las características operativas de cada una de estas organizaciones salga una norma especial. Y así se hizo. La Ley N° 31335 establece y regula con precisión cómo se va a aplicar el concepto del acto cooperativo en las relaciones de las cooperativas con sus asociados y viceversa.

¿Qué otras precisiones hace la Ley N° 31335?

También hace precisiones respecto a otro tipo de tributos o cargas que afectan a las cooperativas en general para establecer un tema de incentivos para el desarrollo de las mismas, como el caso de las deducciones. Adicionalmente, la Ley N° 31335 incorpora normas vinculadas al concepto de asociatividad, como, por ejemplo, la promoción a la participación de la mujer en la gestión de las cooperativas, algo que no había. Incorpora también el concepto de unidad familiar como asociado, es decir, ya no solamente a uno, sino a la unidad familiar, sean cónyuges o convivientes. Establece también un tema de seguridad en la continuidad de la gestión,



al señalar que los presidentes de vigilancia y de administración de las cooperativas se mantienen por tres años en el cargo y son elegidos por la asamblea general, y esto es uno de los elementos más importantes.

A casi un año de su promulgación, la norma no ha sido reglamentada, ¿cuáles son las consecuencias de este retraso?

En este momento, por la falta de las normas reglamentarias donde se precisan y aprueban formularios, se está deteniendo el alcance o el acceso a los beneficios que la ley da porque simplemente el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Sunat no han demostrado voluntad para hacer esta reglamentación, pero no es algo aislado. La Ley del Acto Cooperativo del 2011 también tenía que haber sido reglamentada y no lo fue. De igual modo no se reglamentó la Ley 31029 que estableció las sesiones no presenciales en las cooperativas en la época de pandemia y en una disposición final estableció que los Registros Públicos debían aprobar el reglamento de inscripción de cooperativas.

¿Y no se hizo?

No, porque actualmente a las cooperativas, al momento de la calificación de sus títulos para su inscripción en registros públicos, le aplican las normas de asociaciones de comités, de clubs, de fundaciones, lo cual es totalmente ajeno a la naturaleza jurídica de las cooperativas (...) entonces hay tres normas que no se han reglamentado. Y si se tiene en consideración que la Ley de Cooperativas vigente tampoco fue reglamentada en 41 años, ¿qué nos está diciendo esto?, que puede existir una voluntad del sector público de no querer apoyar al movimiento cooperativo y afectándose a miles y miles de personas que tienen sus trabajos y se dedican al trabajo asociativo.



Foto: APPBOSA.

¿Y sin reglamentación la ley 31335 no se puede aplicar?

La ley tiene vigencia, pero los detalles operativos no se pueden ejecutar y entonces lo que buscan es trabar simplemente el desarrollo de las organizaciones.

¿La traba para la reglamentación está solo en el MEF?

No, en general. En el sector público en general parece que no hay una voluntad política de los funcionarios públicos de poder atender y cumplir con estos mandatos. La ley dice usted reglamente y simplemente hacen caso omiso al mandato de la ley (...) También hay una desatención del Congreso, porque recuerde que existe la Comisión de Producción MYPES y Cooperativas, cuyos miembros serían los encargados de exigir y visitar a los ministros del sector que corresponda para que cumplan con emitir estos reglamentos que están dificultando la operatividad de leyes dictadas, pero tampoco hay un eco de parte del Congreso.

“LAS COOPERATIVAS DEBEN TRIBUTAR LO JUSTO, EN RAZÓN DE SU NATURALEZA PRODUCTIVA AGRARIA”

José Luis García Quispe, contador público colegiado y asesor tributario (*)



Remarca que la norma aprobada el año pasado por el Parlamento recoge lo que es el acto cooperativo y hace más clara las imposiciones tributarias. Pero mientras ésta no se reglamente, lo que queda es acogerse a regímenes vigentes de otros sectores. Sostiene que los productores agrarios, asociados en cooperativas, deben tributar lo justo.

¿Cómo afecta a los productores agrarios la falta de reglamentación de la Ley 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, promulgada hace un año?

Se trata de una norma que está centrada en las cooperativas del agro. Existe la Ley General de Cooperativas, que agrupa a todas las cooperativas. Pero en este caso hay una ley que está bastante enfocada en lo que son las cooperativas

agrarias. Además, esta norma también recoge lo que es el acto cooperativo y hace mucho más clara la implicancia tributaria.

¿Por qué es importante reconocer el acto cooperativo?

El acto cooperativo es una relación entre cooperativas y socios, y viceversa. Las organizaciones que no son cooperativas realizan lo que se llama acto de comercio y de allí nacen las obligaciones tributarias, como el Impuesto a la Renta o el Impuesto General a las Ventas (IGV). En cambio, el acto cooperativo, no es un acto de comercio, sino un acto donde se da cumplimiento al objetivo principal de la cooperativa, que en este caso es que el socio entrega su producción a la cooperativa y ésta le da un valor agregado. De manera que se buscan compradores y se hace posible negociar en mejores condiciones; sobre todo, el mejor precio para una producción. Eso no sería posible de manera individual.

Entonces, en este momento no está claro el régimen tributario para las cooperativas agrarias...

La reglamentación debe establecer cómo debe ser el régimen de la tributación, pero hay que mencionar también que la Ley General de Cooperativas no está reglamentada, no

se ha dado hasta ahora y al no darse no tiene mucha fuerza. Entonces, ¿qué es lo que le queda a las cooperativas y a los socios? pues acogerse a los otros regímenes tributarios que están mucho más claros, como, por ejemplo, el Régimen Especial y otros, dejando de lado el acto cooperativo.

Y es muy importante definir claramente las imposiciones tributarias...

La importancia está en la carga tributaria para las cooperativas agrarias. Por eso en los años 2012 y 2013 sale una nueva norma, un régimen de excepción, la Ley N° 29972, (Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas), vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. La norma ha quedado derogada con la Ley N° 31335. Si bien ambas tenían similitudes, el punto está en que con la nueva ley también se hace mención a otras operaciones que representan las cooperativas, como, por ejemplo, la prima del comercio justo. Es una norma que es mucho más precisa.

En su opinión, ¿dónde radica la dificultad para reglamentar la Ley N° 31335? ¿por qué demora este procedimiento?

En mi apreciación, en la redacción de la norma existen algunas omisiones y DE eso se valen para demorar su reglamentación. La ley es la parte sustancial y la reglamentación ve cómo es la aplicación.

¿Cuáles son las observaciones del Ministro de Economía y Finanzas (MEF) a la ley?

Dicen que no está muy claro, por ejemplo, el tema de los impuestos, como el IGV. La cooperativa es un ente que actúa en representación. ¿El IGV, quién lo utiliza, la cooperativa o el socio? porque, según se entiende, las cooperativas solamente hacen compras en representación de sus socios. La norma no lo precisa. Hay otros beneficios tributarios, como el saldo a favor del exportador, pero no está claro si ese saldo es a favor de la cooperativa o se lo debe entregar a los socios. Empiezan a darse una serie de interrogantes que, con cierta lógica, también las hace el MEF. Son temas más técnicos.



¿Y cómo se tendría que guiar el Gobierno para establecer las precisiones sobre la tributación que se debería imponer a las cooperativas agrarias?

Cuando una norma es publicada y hace precisiones, en materia tributaria se toma como referencia lo estuvo pasando en los años anteriores. Por lo tanto, se toma como argumento para hacerlo válido, tomando en cuenta, lógicamente, que ninguna norma es retroactiva, pero se puede validar su intención. Además, dejar en claro que las cooperativas deben tributar lo justo porque es importante para el crecimiento del país. El hecho de ser cooperativas no quiere decir que debemos de pasar por encima de los demás.

(*) Asesor tributario-contable de cooperativas agrarias y la JNC.

“COOPERATIVISMO APUESTA AL 2050 POR LA AGROINDUSTRIA Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”

Tomás Córdova Marchena, presidente de la Junta Nacional del Café y de la Plataforma Nacional de Gremios de Cooperativas Agrarias



Resalta que la organización de los pequeños productores ha permitido que se capaciten, que tengan acceso a mercados y financiamiento, así como conozcan herramientas básicas de gestión.

La Junta Nacional de Café (JNC) empezó a funcionar con siete organizaciones y ahora ya son más de 60, ¿a qué atribuye que el crecimiento de asociados?

Estamos próximos a cumplir 30 años de vida institucional, tiempo en el que se ha apostado por el desarrollo económico del sector cafetalero, sustentado en la asociatividad cooperativa. La JNC trabajó, desde el inicio, en fortalecer capacidades

de los productores para acceder a mercados diferenciados, especialmente orgánicos y de comercio justo, y desarrollar una cultura de transparencia y eficiencia en la gestión cooperativa. Son las principales herramientas. Básicamente eso alentó la reactivación de un modelo empresarial adecuado a la pequeña agricultura.

¿Ha logrado el cooperativismo promover la innovación productiva y mejores condiciones de vida de los productores?

Así es. Los resultados están a la vista. Las cooperativas asociadas en la JNC apostaron, de forma decidida, por ejemplo, por la producción de cafés especiales, especialmente orgánicos, remontando prejuicios ideológicos y entornos burocráticos adversos. Nada fácil ha sido ese trabajo.

Se ha logrado posicionar al Perú como productor de cafés especiales ...

Claro, las cooperativas han logrado desarrollar un servicio de asistencia técnica a través de los sistemas internos de control (SIC) en buenas prácticas agrícolas, que ha permitido incrementar rendimientos por hectárea y un café de alta calidad de taza. Diversas consultoras internacionales y entidades de investigación reconocen, tras verificación en zonas productoras, los avances innovadores de las cooperativas. Ahora están enfocados en producir un café asociado o amigable al medio ambiente, como también impulsar el consumo interno, hasta en las zonas de producción.

¿El café se sigue manteniendo como uno de los principales productos de agroexportación?

Las exportaciones de café tendrán el 2022 los mayores ingresos de la agroexportación peruana, estimándose cerca de 1,300 millones de dólares, debido a una coyuntura de precios internacionales altos. Sequía y heladas en Brasil los años 2021 y 2022 ocasionaron una escasez mundial. Los productores peruanos tendrán buenos ingresos que resarcirán parte de las pérdidas acumuladas durante varios años de precios bajos. Hay que aclarar que estas cifras espectaculares pudieron ser mayores si en Perú



hubiéramos atendido la demanda de una agenda de incremento de la productividad, la cual sigue estancada en cifras de hace 15 años atrás.

¿En qué se ha enfocado su gestión como presidente de la JNC?

Nos hemos volcado a muchas actividades siguiendo la misma línea de las anteriores directivas. Se continúa con los proyectos que han quedado pendientes. Es importante fortalecer las capacidades dirigenciales y de los gerentes en muchas cooperativas. También nos enfocamos en sacar el proyecto de ley de Perfeccionamiento de la asociatividad de productores agrarios en cooperativas agrarias, Ley N° 31335 que se aprobó en el Congreso por unanimidad, en junio del 2021, promulgada el 10 de agosto de ese año.

Pero que todavía tiene pendiente de reglamentación...

Sí, aún está pendiente y por eso estamos incidiendo para que se reglamente. Ese fue un compromiso que asumimos en el Congreso de Cooperativas Cafetaleras realizado en Jaén, región Cajamarca, el pasado 15 de julio. Nos comprometimos a movilizarnos en las principales regiones cafetaleras para lograr la reglamentación e implementación de la ley.

¿Cuál es la principal problemática que afrontan los productores cafetaleros?

En la actualidad el principal problema está en la baja productividad y altos costos de producción, que ascienden a cerca de 13 soles el kilo de café pergamino. Se suman las secuelas del cambio climático, falta de crédito, carencia de institucionalidad cafetalera y el caos administrativo en el sector público. Enfrentamos ahora las amenazas de la Unión Europea, que condiciona la acreditación de no emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en el proceso productivo del café.



Me habló del problema del financiamiento...

El financiamiento es crucial para las cooperativas, y la banca en el Perú es muy cara con tasas que oscilan por encima del 20% 30% y hasta 45%. No hay una tasa específica o preferente para los agricultores. Y el banco agrario tendría que modificar sus procesos pues se demora tanto en aprobar un crédito, que cuando sale ya no se necesita, y esto es tanto para las cooperativas como para los productores individuales.

¿Cómo afecta a las cooperativas la crisis mundial de los fertilizantes?

Muchos productores individuales y de las cooperativas no vienen atendiendo de forma debida la fertilización de sus plantaciones, por falta de capital de trabajo, y los precios, de otro lado. Por eso la producción viene baja. Frente a esta situación la JNC viene planteando que el MIDAGRI financie la instalación de módulos a nivel de cooperativas agrarias para producir sus propios abonos, y atender los requerimientos de sus socios, y también de los no socios, y así no depender del exterior. En los cultivos de café y cacao no se utiliza tanto el abono químico del exterior porque somos orgánicos. Apostemos por el guano de isla pues, aunque escaso y visos de corrupción en su comercialización, sirve para mezclas con otros elementos naturales, y entregar un abono de calidad a los productores.

Háblenos del trabajo de la JNC en la promoción del consumo interno del café, de su impacto en las regiones.

El desarrollo del consumo interno ha sido un propósito institucional desde hace más de 20 años. Nos enfocamos en dos estrategias: 1) Implementación de eventos feriales de café en regiones y en Lima, ámbito de mayor potencial de consumo, y 2) Promoción de la calidad, a través de concursos y exhibición de eventos de barismo, desde el 2006, en alianza con diversos actores de la industria local y entidades públicas. De 300 gramos de consumo el 2005, ahora estamos en cerca de 1.5 kg per cápita, sumando café peruano y café importado, con un promedio 60/40. Nos alegra ver la creciente demanda de café de calidad en zonas cafetaleras muy apartadas, como Putina Punco (Sandia), San Ignacio y Jaén (Cajamarca), Moyobamba (San Martín), Quillabamba y Santa Teresa (Cusco), Pichanaki y Pangoa (Selva Central), Sivia (Huanta) Tingo María y Huánuco, Chachapoyas, etc. Como JNC estamos impulsando, apoyando y facilitando la metodología y la logística; estamos aportando con capacitaciones, formando a hijos de socios o personas que han estado laborando en cooperativas y se han especializado. Vamos bien, y en 10 años más estaremos por 3 kilos de consumo per cápita, y generando un movimiento económico en la industria del consumo local por más de 3,000 millones de soles.

¿Cuáles son las perspectivas para las cooperativas cafetaleras?

En la actualidad enfrentamos una grave crisis política que afecta la confianza en todos los estamentos de nuestra sociedad. Esta crisis que viene desde hace décadas, genera mayor pobreza y exclusiones económicas en la mayoría de los peruanos. A pesar de este escenario, el movimiento cooperativo ha venido trabajando con éxito. No nos hemos quedado cruzados de brazos ante la poca importancia que da el Estado al movimiento cooperativo. Hemos ganado experiencias en estos años, tenemos lecciones aprendidas. La perspectiva de aquí al 2050 es que el movimiento cooperativo cafetalero lidere el desarrollo de los territorios, con una producción económica y ambientalmente sostenible, productivamente diversificada, sostenida en la agroindustria y adaptada al cambio climático.

“UNA VEZ QUE SE REGLAMENTE LA LEY, LA TIENEN QUE ACATAR TANTO EL ESTADO Y TODOS SUS ESTAMENTOS”

Guillermo Aguilar Lozano, vicepresidente de la Coordinadora Nacional de Comercio Justo, a cargo de la comisión organizadora de la Federación de Cooperativas Agrarias Cafetaleras del Perú

El también presidente de la Cooperativa Cafetalera Huadquiña, del Cusco. Señala que las organizaciones cafetaleras han decidido tomar el toro por las astas y avanzar con la formación de la federación que los agremie, como exige la nueva ley.

¿Cómo se involucran las cooperativas agrarias en el comercio justo participan las coopera, y desde cuándo están articuladas a esta opción de mercados?

El comercio justo se inicia en Perú a través de las cooperativas cafetaleras, desde fines de la década del 80, pero de manera más dinámica en la década del 90, mediante el accionar de las centrales de cooperativas y la Junta Nacional del Café, que lo venía impulsando

desde su fundación. Luego se incorporaron otros productores, tales como cacao, banano, frutas. Era una oportunidad para lograr mejores precios en los mercados diferenciados.

Actualmente Perú es el país que cuenta con mayor número de organizaciones de pequeños productores, que suman 320, de las cuales 175 son de café.

¿Cómo beneficia la Ley N° 31335 a las organizaciones de comercio justo?

El comercio justo ha sido un motor para la organización del cooperativismo agrario en nuestro país. La SUNAT trató desde el 2017 de aplicar un impuesto a la prima de comercio justo, y para defendernos de esta amenaza nos unimos los principios gremios cooperativos en la Plataforma de Gremios de Cooperativas Agrarias, e impulsar esta ley.



¿Cómo están avanzando en la creación de la Federación de Cooperativas Agrarias Cafetaleras del Perú?

Esta iniciativa nació de las organizaciones que participaron en el Congreso Regional de Cooperativas Cafetaleras del Nororiente, realizado en julio pasado en la provincia de Jaén, Cajamarca. El objetivo es adecuarnos pronto a la Ley N° 31335, y sentar las bases de una institucionalidad formal, con instrumentos de gobernanza, como estatutos, padrones, reglamentos, entre otros. Estamos esperando que el Estado reglamente de una vez la norma, pero hemos decidido ir avanzando en nuestra adecuación, por eso formamos la comisión organizadora.

¿Qué funciones cumple la comisión?

Hemos formado esta comisión para empezar a organizar la Federación de Cooperativas Agrarias Cafetaleras. La Federación tiene el fin de fortalecer la representación del cooperativismo cafetalero nacional, propiciando la integración empresarial y gremial. Las cooperativas cafetaleras hemos superado la crisis de los 80 y principios de los 90, apostando ahora por cafés de calidad, orgánicos, y comercio justo, respetando el medioambiente. Queremos seguir en ese mismo camino, concertando líneas estratégicas de desarrollo sostenible y competitivo con el estado, rumbo al 2050

¿Quiénes lo acompañan en esta tarea?

Somos seis integrantes. Yo presido la comisión, en representación de la Cooperativa Agraria Cafetalera Huadquiña, de Cusco. El vicepresidente es Gerardo Goycochea, de la Cooperativa Sol&Café, de Cajamarca; como secretario está Yony Lobato, de la Cooperativa Montaña Azul, de Amazonas; y como vocales están Deciderio Lozano, de la Cooperativa Oro Verde, de San Martín; Herminio Camayo, de la Cooperativa Agraria Cafetalera Satipo, de Junín; y Abdías Ortiz, de la Cooperativa APROCASSI, de Cajamarca. Como ve, somos de varias regiones cafetaleras.

¿Cómo ha influido el cooperativismo en el café para mejorar la vida de sus socios?

Retrocediendo décadas atrás, el sistema cooperativo ha sembrado desarrollo en todas las poblaciones lejanas, donde el gobierno no ha podido atender. Nosotros mismos, a través de las cooperativas hemos construido escuelas, carreteras, hemos dado trabajo en las zonas más alejadas del país. Para nosotros, significa mucho formar parte de una cooperativa. Es importante que se haya promulgado esta ley, y que ahora el gobierno nos tome en cuenta para poder llevar más desarrollo a nuestras regiones a través de la caficultura sostenible. En mi caso, la Cooperativa Huadquiña está en Cusco, pero hay organizaciones en diferentes regiones, en Cajamarca, Junín, Puno, Huánuco, entre otras. Vamos a trabajar de acuerdo a esta nueva ley de cooperativas.

¿Qué dice sus socios?

Yo estoy en el mundo cooperativo desde los 17 años. Mis padres han sido fundadores en la cooperativa, y cuando fallecieron asumí yo. Durante todos estos años he visto que bajo el sistema cooperativo se pueden hacer muchas cosas. Lo mismo han visto los otros socios. Juntos hemos salido adelante. Con la caficultura organizada hemos podido educar a nuestros hijos, mantener a la familia, llevar desarrollo a nuestras zonas, respetando el medioambiente. Así, nuestros cafés han conseguido un lugar en el mercado internacional. De forma individual eso es mucho más difícil. Ahora lo que falta es que se reglamente la Ley N° 31335, y que la acaten tanto de parte del Estado y todos sus estamentos, como de las organizaciones cooperativas. No puede ser letra muerta.

“QUEREMOS AVANZAR HACIA LA AGROINDUSTRIALIZACIÓN”

Carlos Ruiz Silva, presidente Junta Nacional de Banano

Indica que es importante el apoyo con políticas de Estado y créditos agrarios que permitan tener mejores condiciones de comercialización.

¿Con cuántos asociados empezaron y cuántas tienen en la actualidad?

Inicialmente empezamos con cuatro cooperativas que eran las más representativas de la zona y que prácticamente abarcaban casi un 40% de del volumen de exportación. Ahora somos 12, entre cooperativas y asociaciones; pero hay muchas organizaciones que todavía que no son parte del gremio, pero que, en situaciones excepcionales, cuando hay problemas coyunturales, participan y nos apoyan en diferentes espacios.

¿Su producción solo es banano orgánico?

Nosotros desde el inicio empezamos con lo orgánico, gracias a Dios el clima que tenemos, que es tropical, nos permite y ayuda a que no haya plagas como en Ecuador que tiene problemas.

¿Toda su producción es para la exportación?

Sí, toda la fruta que reúne las especificaciones técnicas se va para la exportación y algunas, que por alguna deficiencia o alguna situación extra no reúne las condiciones, se queda en el mercado nacional para el consumo interno.

¿Y todos los miembros de la JUNABA hacen sus envíos de manera directa o a través de intermediarios?

Todavía hay algunas organizaciones que entregan la fruta empacada a intermediarios, pero la mayoría de las organizaciones ya hacemos la exportación directa en términos FOB, es decir ya procesada y puesta en puerto para que se la lleve los contenedores al exterior.

¿A cuánto asciende el volumen de los envíos de la JUNABA?

Nosotros estamos entre 80 a 100 contenedores semanales, y nuestros envíos con más fuerza van para Europa, pero también mandamos nuestra producción a Estados Unidos y para los Países Bajos.

¿Algún mercado con cual estén en negociaciones para colocar su producción?

Sí, estamos en conversaciones con el mercado chino, pero ahí hemos tenido algunos problemas de protocolos, de bioseguridad, problemas sanitarios. Pero ya estamos trabajando a nivel de Gobierno a nivel de Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA- y del sector Agricultura.



¿Cuál es la ubicación del Perú en el ranking de exportadores de banano orgánico?

Los volúmenes que exportamos aún son pocos a nivel mundial. Estamos en el cuarto puesto. Por eso necesitamos mejorar nuestra producción y capacitarnos para acceder a nuevos mercados.

¿Cuáles son las perspectivas para este año de la Junta y también para los años venideros?

Los problemas que hemos tenido con los incrementos de insumos, temas logísticos, tema de fertilización, la situación está un poco complicada, pero de todas maneras estamos trabajando en la interna, con algunas innovaciones tecnológicas en el tema de riegos, de fertilización, para ver cómo mejoramos la calidad de la fruta. Y otro punto que estamos tratando de sacar son los derivados de banano, es decir avanzar hacia la agroindustrialización.

¿Cómo les afecta la escasez y el alza en el precio de la urea?

Es un problema coyuntural, a pesar de que se trata de un producto sintético de todas maneras está repercutiendo, por ejemplo, en el transporte, los contenedores, los precios en general y eso nos perjudica porque hay abonos orgánicos que vienen desde Italia. El costo de vida se ha incrementado en general.

¿Cómo califica el desempeño de las ventas este año con respecto al año anterior?

Ha sido un año con altibajos, pero gracias a Dios hemos tenido un repunte y vemos que se está normalizando el tema. Tuvimos problemas por el tema del fusarium, que fue una enfermedad que nos ha dado duro a todos los pequeños productores, pero ya lo estamos manejando a través de SENASA como ente rector.

¿Cuál es la principal demanda de la JUNABA al gobierno?

Como plataforma de gremios, que reúne a la Junta Nacional del Café, APP Cacao, la Junta Nacional de Banano, buscamos apoyo en créditos, de algunas políticas de Estado que nos permitan tener mejores condiciones de comercialización, para ello es necesario mejorar la imagen de la producción sobre todo en Europa.

¿Por su experiencia como agricultor y dirigente de la JUNABA cuáles son los beneficios de la asociatividad para los pequeños productores?

En primer lugar, dota de una mayor capacidad de negociación. Un pequeño productor no puede proveer volúmenes. Es bien difícil que un pequeño productor que tenga una producción de 20, 40, o 50 cajas por proceso o pueda exportar directamente si no fuera por el modelo asociativo. Articular a los pequeños productores es una gran ventaja que permite vender 1000, 2000, 5000 o 10 000 cajas de banano,

¿Otro beneficio además de la comercialización?

También está la organización, que es fundamental para que el Estado nos pueda considerar en algunos beneficios tributario, en el tema de Desarrollo Agrario y de financiamiento, más que todo.

¿Y el comercio justo?

Por supuesto, es lo que nos está dando la sostenibilidad a los pequeños productores, porque el costo de proceso o de venta no nos da rentabilidad. El sello de comercio justo es un plus adicional que nos da el consumidor, con eso podemos tratar de solucionar problemas internos de los pequeños productores. El tema del cuidado del medio ambiente es muy fuerte a nivel internacional y como pequeños productores tenemos que adecuarnos circunstancias.

“26 COOPERATIVAS CACAOTERAS APUESTAN POR UNA PRODUCCIÓN CON VALOR AGREGADO”

Presidente de APPCACAO y socio de la Cooperativa APROCAM (La Peca, Amazonas), Anaximandro Rojas Gil

Revela que hay un fuerte incremento de la producción y exportación de cacao a 43 países. Resalta la necesidad de fortalecer alianzas para superar el desafío del mercado que cada vez demanda más productos diferenciados, de origen y saludables.

¿En qué año se fundó APPCACAO y con cuántos miembros empezaron?

La Asociación Peruana de Productores de Cacao (APPCACAO) se fundó el 14 de octubre del 2004 con 10 organizaciones entre cooperativas y asociaciones de pequeños productores de cacao. Actualmente somos 30 asociados, entre 4 asociaciones y 26 cooperativas, de las cuales 17 están inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

¿Cuál fue motor que empujó a unirse en APPCACAO?

Fue la iniciativa de pequeños productores organizados en asociaciones y cooperativas que demandaban servicios especializados para fortalecer los sistemas de producción de cacao, el desarrollo institucional cooperativo y el fortalecimiento de capacidades de sus recursos humanos.



¿Cuántos volúmenes de cacao exportan los asociados de APPCACAO al año?

Todavía estamos en proceso de recojo de información de la campaña, aún no tenemos una estadística oficial; pero sí puedo decir que el cacao peruano se produce y exporta durante todo el año; sin embargo, el primer semestre concentra el 40% de los envíos. En este periodo, las exportaciones del grano sumaron 37.837 toneladas por US\$ 110 millones.



Foto: DEVIDA

¿Cuáles son sus principales mercados?

Los principales destinos de nuestros asociados son países de Europa, Estados Unidos y Canadá. De manera general, los principales destinos de las exportaciones de cacao en grano de Perú son los Países Bajos. Le siguen Indonesia, Bélgica y Estados Unidos. En total y de manera general, se registraron 43 países de destino en el 2021.

¿En qué puesto se ubica el Perú como exportador de cacao a nivel mundial?

A nivel de producción, somos el octavo país productor de cacao, con más de 155 mil toneladas de grano de cacao. Asimismo, respecto al ranking de exportaciones de cacao en grano, Perú ocupa también el octavo lugar.

¿Qué variedades de cacao exportan?

Perú produce cacaos criollos, forasteros y trinitarios. Con los años se han dado mezclas. Además, se exporta no sólo cacao en grano, sino también derivados. En volumen, las principales exportaciones se dan en cacao en grano; sin embargo, vale resaltar que en los últimos años se ha visto un incremento de las exportaciones de derivados. El 2020, el 63% de las exportaciones fue de cacao en grano, para el 2021 este porcentaje representa el 61%.

¿Su producción es netamente cacao orgánico?

La producción de cacao se da bajo los sistemas de producción convencional y orgánico, es decir que no todo el cacao se produce bajo las condiciones establecidas por el sistema de certificación orgánica. Se estima que entre el 18% y 20% de las exportaciones corresponde a cacao y derivados con certificación orgánica. El gran reto es hacer sostenible la producción y la economía, además del acceso a mercados diferenciados.

¿Cómo les ayuda la certificación comercio justo y otras para colocar su producción en el exterior?

En un mercado que cada vez demanda productos diferenciados, de origen y saludables, las certificaciones orgánicas y comercio justo son de mucha ayuda para las organizaciones, pues les permite acceder a mejores precios, lo que a su vez favorece su sostenibilidad en el mercado y mantener también la fidelidad de sus socios.

¿Qué perspectiva de crecimiento tiene APPCACA O para este año y los próximos?

Esperamos incrementar el número de asociados y tener una mayor representación. Asimismo, para el 2022 esperamos que, en alianza con otros gremios, logremos la reglamentación de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en de Cooperativas Agrarias. También que este año se inicie el proceso de renovación y rehabilitación de plantaciones de cacao. A nuestros socios, quiero decirles que sigan fortaleciendo la APPCACA O que es el gremio nacional que viene promoviendo el posicionamiento de nuestro cacao peruano de calidad y los intereses de los productores en el mundo.

¿Qué apoyo necesitarían del Gobierno para impulsar a su organización?

Principalmente voluntad y decisión política por parte del Poder Ejecutivo para apoyar el desarrollo del sector cacaotero, más allá de los discursos. Se requiere tomar acción frente a la normativa para retiro gradual de pesticidas, así como la homologación de productos permitidos para la agricultura orgánica de acuerdo con los listados aprobados por la Unión Europea. También es urgente la reglamentación de la Ley N° 31335 así como del Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Valor del Cacao y Chocolate. Finalmente, requerimos proyectos de inversión pública en el marco de este plan.

¿En su experiencia cuál es el beneficio que han obtenido los pequeños productores de cacao al asociarse APPCACA O?

En la medida que los asociados de la APPCACA O son las organizaciones de productores, ellas reciben el apoyo directo y a través de ellas, sus productores socios. Se ha logrado poner en agenda nacional la problemática y oportunidades del sector, lo cual ha permitido que el Estado brinde una mirada al desarrollo de los cacaos finos de aroma, que cultivan

la mayoría de nuestros asociados. También promueve la participación de organizaciones en foros y espacios internacionales como el Salón del Chocolate de París. Además, los socios de la APPCACA O reciben apoyo directo mediante proyectos.



¿De qué clase de proyecto estamos hablando?

Son proyectos orientados a contribuir a mejorar la calidad del cacao y a incrementar los niveles de producción de los productores socios de las organizaciones. Asimismo, las organizaciones asociadas cuentan con el servicio de asesoramiento especializado en temas contables y tributarios, lo que les permite mejorar la gestión empresarial y brindar mejores servicios a los productores.

ANEXOS

LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31335

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

TÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.

Artículo 2. Definición de cooperativa agraria de usuarios

La cooperativa agraria de usuarios es una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o

ganadera, detallada en el anexo de la presente ley, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos.

Artículo 3. Objeto de la cooperativa agraria de usuarios

La cooperativa agraria de usuarios se constituye con el objeto de brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos. Entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y postproductivos en general, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica, así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto. Estos servicios pueden ser excepcionalmente prestados a terceros, en cuyo caso califican como actos de comercio. De manera enunciativa, el reglamento podrá establecer una lista de las actividades de transformación, sin que ello implique una delimitación de sus alcances dentro del proceso de producción.

Artículo 4. Actos cooperativos

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos reúnen las siguientes características básicas:

- Constituyen actos internos (cooperativa agraria de usuarios - socios), ausentes de lucro.
- No son actos de comercio.
- Tienen la naturaleza de un mandato con representación cuando la cooperativa agraria de usuarios realiza alguna operación en el mercado con el objeto de obtener los bienes o servicios que sus socios requieren o para colocar los bienes o servicios de sus socios en el mercado. En estos casos, la cooperativa agraria ejerce la representación de los socios en el mercado.

Sin perjuicio de la existencia de un mandato con representación, la cooperativa agraria de usuarios es la única responsable ante terceros por las obligaciones que asuma en cumplimiento del mandato.

No son actos cooperativos:

- a) Los actos que realicen las cooperativas agrarias con terceros que no impliquen el cumplimiento de un mandato con representación en favor de sus socios.
- b) Los actos realizados por las cooperativas agrarias con sus socios que no impliquen el cumplimiento de su objeto social.

Estos actos no cooperativos son considerados en su caso actos de comercio.

Artículo 5. Personalidad jurídica

La cooperativa agraria de usuarios adquiere la calidad de persona jurídica desde su inscripción en los registros públicos. Para gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, del Sector Agrario y otra entidad del Poder Ejecutivo, debe acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

La cooperativa agraria de usuarios utiliza como denominación las palabras "cooperativa agraria" más el nombre distintivo que elija, pudiendo incorporar en su denominación la línea de cultivo, ganadera o forestal a la que se dedique.

Artículo 6. Normativa aplicable

Las cooperativas agrarias de usuarios y sus organizaciones se rigen por la presente ley y supletoriamente por lo establecido en la Ley General de Cooperativas (LGC) y por la Ley 29683, ley del acto cooperativo.

Todas las menciones a cooperativas agrarias de usuarios son igualmente aplicables a las organizaciones cooperativas referidas en la presente ley, salvo regulación expresa.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 7. Número mínimo para la constitución

Para constituir una cooperativa agraria de usuarios se requiere de un mínimo de 25 socios. El estatuto puede establecer los requisitos para ser admitido como socio y mantener dicha condición, los cuales pueden estar referidos a la posesión o propiedad de un área mínima, al uso de los servicios de la cooperativa o a cualquier otro requisito.

Artículo 8. Socios

Pueden ser socios de las cooperativas agrarias de usuarios:

- a) Las personas naturales.
- b) La sociedad conyugal o la unión de hecho.
- c) Las cooperativas de cualquier tipo, comunidades campesinas o nativas y cualquier persona jurídica sin fines de lucro.

Artículo 9. Sociedad conyugal o unión de hecho

La sociedad conyugal o unión de hecho puede ser socia en las cooperativas agrarias de usuarios si así lo solicita cualquiera de sus integrantes. De ser así, cualquiera de los integrantes puede ejercer los derechos políticos y económicos propios de la condición de socio en la cooperativa.

Si solo uno de los integrantes de la sociedad conyugal o la unión de hecho solicita ser incorporado como socio, el otro integrante puede representar al socio en cualquier asamblea que sea convocado y no pueda asistir.

Si los cónyuges tuviesen régimen de separación de patrimonios, pueden integrarse a la cooperativa como socios en forma individual, ejerciendo cada uno de ellos los derechos políticos y económicos que les corresponde.

Artículo 10. Participación de las mujeres

Las cooperativas agrarias de usuarios promueven la activa participación de la mujer como socia y directiva o delegada de la cooperativa en igualdad de condiciones que los hombres. Promueven la participación de las mujeres de manera igualitaria en los programas de formación y de desarrollo del liderazgo.

Las cooperativas agrarias de usuarios procuran incluir en sus órganos de gobierno un número de mujeres que permita alcanzar, en un plazo de cinco años calendario a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una presencia de mujeres y hombres proporcional al número de socias y socios hábiles que conforman su membresía.

Artículo 11. Elección de los directivos

La elección de los directivos de los consejos y comité de educación y electoral es competencia de la asamblea general, la cual elige a los titulares y suplentes de dichos órganos precisando el período de su mandato con el fin de cumplir con la renovación anual por tercios establecida por la LGC.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la asamblea general elige directamente al presidente del consejo de administración y al presidente del consejo de vigilancia, cuyo mandato debe ser de 3 años. Al elegir a los demás directivos, el comité electoral debe cuidar que el tiempo de mandato por el cual resulten electos, permita cumplir con la renovación anual de por lo menos un tercio del total de sus integrantes titulares, conforme a la LGC. Los demás cargos son asignados en el seno del propio consejo con ocasión de su instalación o reconfiguración.

El consejo puede reconfigurarse cuando lo estime conveniente, pero el cargo de presidente solo puede ser variado por la asamblea general. En caso de vacancia, asume el vicepresidente por el tiempo de su propio mandato.

Los suplentes siempre son elegidos por el plazo de un año y reemplazan al titular por el tiempo de su propio mandato.

Artículo 12. Reelección

Los directivos pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente únicamente en caso de que el estatuto de la cooperativa lo autorice. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo, salvo que el estatuto hubiera permitido la reelección para el período inmediato siguiente y hubiera ocurrido esta, supuesto en el cual los directivos que ya hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el consejo de administración, consejo de vigilancia, comité de educación o comité electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- i) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- ii) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- iii) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del consejo de administración pueden

ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del consejo de vigilancia.

Artículo 13. Continuidad en el cargo

La renovación anual por tercios es obligatoria. Sin embargo, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, los directivos continúan en sus cargos aun cuando hubiese vencido el período por el cual fueron elegidos, hasta que se elijan a los reemplazantes. En ningún caso, la continuidad en el cargo se mantiene vigente por más de un año.

Artículo 14. Impedimentos y conflictos de interés

No pueden ser directivos ni delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los que tengan uniones de hecho entre sí.

Los directivos y delegados no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés de la cooperativa, sino sus propios intereses o los intereses de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la cooperativa, sin el consentimiento expreso de la asamblea general.

El directivo o delegado que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y en la votación de dicho asunto.

El directivo o delegado que contravenga lo señalado es responsable por los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y puede ser removido por el propio órgano directivo o por la asamblea general a solicitud de cualquier socio.

Artículo 15. Asamblea de delegados

En las cooperativas agrarias de usuarios con más de doscientos socios, el consejo de administración puede acordar que las funciones de la asamblea general sean ejercidas por la asamblea general de delegados, constituida por 60 delegados elegidos bajo la dirección exclusiva del comité electoral.

En las cooperativas agrarias con más de quinientos socios, las funciones de la asamblea general deben ser ejercidas por la asamblea general de delegados, constituida por 100 delegados elegidos bajo la dirección exclusiva del comité electoral.

Artículo 16. Integración cooperativa

Las cooperativas agrarias pueden:

- i) Constituir centrales cooperativas de segundo grado, para lo cual se requiere un mínimo de dos cooperativas.
- ii) Constituir centrales cooperativas de grado superior, para lo cual se requiere un mínimo de dos centrales de segundo grado.
- iii) Constituir federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal, para lo cual se requiere un mínimo del quince por ciento de cooperativas de la misma línea.
Para efectos de cumplir con el porcentaje establecido, basta la constancia que emita el MIDAGRI en función al registro al que se refiere el artículo 26 de la presente ley.
- iv) Constituir una federación nacional de cooperativas agrarias, para lo cual se requiere un mínimo de tres federaciones nacionales de línea de cultivo, ganadera o forestal.

Las federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal realizan las actividades señaladas en la LGC y adicionalmente las siguientes actividades al servicio de las cooperativas agrarias:

- a) Efectuar acciones de supervisión y control por acuerdo de sus socios.
- b) Estructurar e implementar acciones de capacitación asociativa, empresarial y técnica

en colaboración con los comités de educación de sus organizaciones socias.

- c) Impulsar y promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para la mejora de la competitividad, la generación de valor agregado de la producción y otros instrumentos que fortalezcan la cadena productiva y de valor de sus afiliadas.
- d) Otras que establezcan sus estatutos.

Sin perjuicio de lo señalado, las organizaciones cooperativas agrarias pueden constituir sociedades, asociaciones, celebrar contratos de consorcio, asociación en participación, colaboración empresarial y en general realizar cualquier acto o contrato permitido por la legislación nacional.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 17. Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias

Créase la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA), dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que se constituye como el órgano del más alto nivel encargado de la coordinación, planificación, fomento e investigación de la actividad cooperativa agraria de usuarios en el país.

Participan en el CONACA representantes de cada federación nacional por línea de cultivo, ganadera o forestal y de la Federación Nacional de Cooperativas Agrarias. El secretario técnico será propuesto por los representantes de los gremios.

El reglamento establece la conformación, funciones y demás disposiciones para el funcionamiento del CONACA.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS

Artículo 18. El MIDAGRI y las cooperativas agrarias

El MIDAGRI es el sector encargado de la promoción, fomento, asistencia técnica, supervisión y gestión del sistema de información de las cooperativas agrarias.

El MIDAGRI en coordinación con las federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadero o forestal promueve y fomenta:

- a) La constitución de nuevas organizaciones cooperativas agrarias en el territorio nacional y el fortalecimiento de las existentes.
- b) El proceso permanente de fortalecimiento de cada federación de cooperativas agrarias.
- c) El diseño e implementación de programas especializados en formación de habilidades y competencias de directivos, funcionarios y colaboradores; así como de capacitación en gestión empresarial, gestión financiera, gestión de la calidad.
- d) La difusión de la doctrina y principios cooperativos, así como las prácticas de buen gobierno cooperativo.
- e) La realización de eventos de distinta naturaleza en los ámbitos regionales, macrorregionales y nacionales.
- f) La producción de material didáctico físico o electrónico relacionado a la gestión asociativa, administrativa, tributaria y técnica productiva.
- g) La transformación de asociaciones a cooperativas agrarias.
- h) La igualdad de género y participación de jóvenes en la gestión asociativa y en las actividades de las cooperativas agrarias.

El MIDAGRI implementa dentro de su estructura orgánica una unidad especializada en cooperativas agrarias.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 19. Extensión de beneficios de la MYPE

Todos los beneficios y medidas de promoción establecidas o que se establezcan para las MYPE en materia de producción, comercialización de sus productos, promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos, programas, entre otros, son automáticamente extensivos a las cooperativas agrarias de usuarios sin limitación ni restricción alguna, en la medida que les sean aplicables y resulten más beneficiosos.

Artículo 20. Compras estatales

Las cooperativas agrarias de usuarios participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normativa correspondiente. En los procesos que participen tendrán asignado un 10 % adicional en la calificación final que obtengan.

Artículo 21. Promoción y desarrollo de las cooperativas agrarias

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de los diversos programas, unidades ejecutoras, proyectos, organismos públicos adscritos y demás entidades e instituciones, prioriza a las cooperativas agrarias de usuarios en:

- a) Participación en eventos de promoción comercial y su acceso a los mercados nacionales e internacionales.
- b) Fomentar su desarrollo tecnológico, empresarial, financiero, productivo, agroindustrial y seguridad jurídica de las tierras.
- c) Dictar normas para su desarrollo.
- d) Suscribir acuerdos y convenios con diversas entidades e instituciones públicas y/o privadas que coadyuven a su desarrollo.
- e) Facilitar la gestión entre los agentes económicos y servicios privados para su promoción, comercialización, tecnología, financiamiento, entre otros.

Para todos estos actos y facilidades que otorga el Estado es necesario que las cooperativas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI.

Artículo 22. Beneficios a productores agropecuarios organizados en cooperativas en los proyectos especiales de irrigación

Los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI son beneficiarios de la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, y sus modificatorias.

CAPÍTULO VI TRANSFORMACIÓN

Artículo 23. Transformación de asociación civil a cooperativa agraria

Las asociaciones civiles reguladas por el Código Civil pueden transformarse libremente adoptando la modalidad de cooperativa de usuarios y el tipo de cooperativa agraria.

Artículo 24. La transformación debe ser acordada por la asamblea general de la respectiva asociación civil, respetando para el efecto, las normas estatutarias referidas a la convocatoria, quorum y mayoría aplicables para la modificación del estatuto, salvo que el mismo contenga una regulación expresa para la adopción del acuerdo de transformación. En defecto de las normas antes señaladas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 87 del Código Civil para la modificación del estatuto.

El último consejo directivo inscrito en Registros Públicos se encuentra facultado para convocar a asamblea cuyo objeto sea discutir y aprobar la transformación de la asociación y cualquier otro acto directamente vinculado a ella, aun cuando su mandato se encuentre vencido.

Artículo 25. El patrimonio neto de la asociación podrá ser destinado a integrar la cuenta capital social y reserva cooperativa de la cooperativa. Al respecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Un máximo del cincuenta por ciento (50 %) del patrimonio neto de la asociación puede ser utilizado para integrar la cuenta capital social. El saldo deberá integrar la cuenta reserva cooperativa.
2. El monto del patrimonio neto que sea asignado a la formación de la cuenta capital social, será reconocido a los socios como aportaciones, según la forma que ellos mismos acuerden, siempre que dicho acuerdo haya sido adoptado por no menos del 80 % del total de asociados hábiles de la asociación. De no alcanzarse dicho porcentaje, la distribución es efectuada entre todos los socios por igual. Cualquier exceso que no pudiera ser reconocido a los socios es trasladado a la reserva cooperativa, bajo responsabilidad del consejo de administración y vigilancia.
3. El acuerdo a que se refiere el numeral anterior no puede implicar el no reconocer aportaciones a alguno o algunos de los socios.
4. Adicionalmente, pueden acordar y efectuar los aportes que estimen conveniente para incrementar el capital social y/o la reserva cooperativa.

El reglamento establece el procedimiento y demás requisitos para transformación.

CAPÍTULO VII REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

Créase el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. Todas las cooperativas agrarias de usuarios están obligadas a inscribirse en este registro. Solo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la presente ley y de la LGC, las cooperativas que se encuentren inscritas en el presente registro.

Las cooperativas agrarias y las centrales tienen un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

Dentro de los quince primeros días hábiles de cada mes, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publica en su página web y en el portal del Estado una relación de las cooperativas agrarias cuya constitución haya sido inscrita durante el mes anterior, con indicación de su denominación o razón social y los datos de su inscripción. Para estos efectos, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, las oficinas registrales, bajo responsabilidad de su titular, deben remitir a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la información antes referida.

El reglamento establece qué otra información deben remitir las cooperativas agrarias para la actualización del registro, precisando su periodicidad.

En caso de que se confirme que la información suministrada para su inscripción o para la actualización es falsa, el MIDAGRI puede cancelar el registro de la cooperativa.

En los casos en que la cooperativa no cumpla con remitir la información para mantener actualizado el registro, el MIDAGRI puede sancionar a la cooperativa

o al responsable de brindar la información, con una amonestación y, en caso de reiterancia en el mismo ejercicio, con una multa no mayor a una (1) unidad impositiva tributaria.

CAPÍTULO VIII CONTROL DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS

Artículo 27. Supervisión, fiscalización y sanción

La supervisión y fiscalización de las cooperativas agrarias y centrales, beneficiarias de programas o proyecto del Estado, se encuentra a cargo del MIDAGRI, en tanto culmine su ejecución.

Sin perjuicio de lo señalado, las federaciones por línea de cultivo, ganadera o forestal, con respecto a sus cooperativas afiliadas y a las que voluntariamente lo soliciten, podrán:

- a) Constatar si la cooperativa cumple con observar los principios cooperativos.
- b) Constatar si la cooperativa acredita debidamente la titularidad de las aportaciones que corresponde a cada socio.
- c) Constatar si la cooperativa cumple con liquidar y pagar el saldo resultante de la cuenta del socio en caso se produzca su desvinculación por cualquier causal, en la forma y plazos establecidos por la LGC y el estatuto de la cooperativa.
- d) Constatar si la cooperativa cumple con los principios de buen gobierno cooperativo.

En caso de no existir federación por línea, puede desarrollar estas funciones la federación nacional de cooperativas agrarias.

Como consecuencia de su labor, la respectiva federación emite un certificado de reconocimiento a favor de la cooperativa, remitiendo una copia al Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI.

TÍTULO II RÉGIMEN TRIBUTARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Definiciones

Para efecto del presente título tributario, se entiende por:

- 1) Código Tributario (CT). Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, y normas modificatorias.
- 2) Documento Acto Cooperativo (DAC). A través de este documento en formato físico, la cooperativa agraria de usuarios atribuye a cada socio, en el período mensual que corresponda, los ingresos que por la actividad que realiza la cooperativa agraria le correspondan, siendo este documento físico el sustento para todo efecto tributario, siempre que cumpla con lo dispuesto con las formas, plazos y condiciones que establezca la SUNAT.
Es facultativa su emisión a los socios cuyos ingresos netos en el ejercicio sean menores o iguales a ciento cuarenta (140) UIT.
Dicho documento también puede ser utilizado para atribuir los costos y/o gastos que correspondan a los socios en caso de que estos últimos superen las ciento cuarenta (140) UIT de ingresos netos.
- 3) Documento de Entrega Cooperativo (DEC). Este documento en formato físico es utilizado por la cooperativa para instrumentalizar las entregas de bienes y/o servicios que efectúen los socios a la cooperativa agraria de usuarios o la cooperativa agraria de usuarios a sus socios.
- 4) Prima fairtrade. Prima de comercio justo fairtrade es una suma de dinero, adicional al precio, pagada a un fondo comunitario para

que los agricultores mejoren sus condiciones sociales, económicas y medioambientales. Es la organización de pequeños agricultores la que decide y gestiona democráticamente el uso de este ingreso adicional.

- 5) EIRL. Empresa individual de responsabilidad limitada.
- 6) Ejercicio. Período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- 7) IGV. Impuesto general a las ventas.
- 8) Impuesto de alcabala. Impuesto regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, y normas modificatorias.
- 9) Ingresos netos. Totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.
- 10) Ley del IGV. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, y normas modificatorias.
- 11) Ley del impuesto a la renta. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias.
- 12) Ley del ITAN. Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, Ley 28424 y normas modificatorias.
- 13) Ley General de Aduanas (LGA). Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo 1053 y normas modificatorias.
- 14) Reglamento de Comprobantes de Pago. Reglamento aprobado por Resolución Superintendencia 007-99/SUNAT, y normas modificatorias.
- 15) RUC. Registro Único de Contribuyentes.
- 16) SUNAT. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- 17) MIDAGRI. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 18) UIT. Unidad impositiva tributaria vigente en el ejercicio.

CAPÍTULO II IMPUESTO A LA RENTA PARA LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS

Artículo 29. Inafectación al impuesto a la renta

Los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios, derivados de la realización de actos cooperativos, se encuentran inafectos al impuesto a la renta.

Artículo 30. Afectación al impuesto a la renta

Los ingresos netos que obtenga la cooperativa agraria de usuarios por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, están afectos al impuesto a la renta, salvo que, por disposición legal, exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.

La cooperativa agraria que en el ejercicio obtenga ingresos afectos al impuesto a la renta por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, aplican sobre su renta neta las siguientes tasas:

- i. Para cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

| Ejercicios gravables | Tasas |
|----------------------|--------------------------|
| 2021-2030 | 15 % |
| 2031 en adelante | Tasa del Régimen General |

- ii. para cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

| Ejercicios gravables | Tasas |
|----------------------|-------|
| 2021-2022 | 15 % |

| Ejercicios gravables | Tasas |
|----------------------|--------------------------|
| 2023-2024 | 20 % |
| 2025-2027 | 25 % |
| 2028 en adelante | Tasa del Régimen General |

CAPÍTULO III IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS PARA LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS

Artículo 31. Inafectación al impuesto general a las ventas

Los actos cooperativos que realicen las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al IGV por no estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de este impuesto. Estos actos comprenden, entre otros, los siguientes:

- Adquirir bienes o servicios que requieran sus socios: Están inafectos al IGV tanto las entregas de recursos que efectúen los socios a su cooperativa agraria, como las entregas que la cooperativa agraria efectúe a favor de los socios de los bienes o servicios que adquiera en el mercado.
- Transferir bienes de sus socios: Está inafecta la entrega de los bienes que efectúan los socios a su cooperativa agraria, como la distribución de los ingresos obtenidos por la cooperativa agraria como consecuencia de haber colocado en el mercado los bienes de sus socios o los bienes transformados adquiridos de sus socios.
- Prestar servicios directos a sus socios: Está inafecto el servicio prestado al socio.

Artículo 32. Operaciones afectas al IGV

Las operaciones realizadas por las cooperativas agrarias que no califiquen como actos cooperativos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del IGV, están afectas a dicho impuesto, salvo que por disposición legal exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS POR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS POR ACTOS COOPERATIVOS CON SUS SOCIOS

Artículo 33. Declaración y pago del IGV

Las cooperativas agrarias son responsables por el IGV que corresponda pagar por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.

Las cooperativas agrarias deben declarar y pagar el IGV dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual.

Las cooperativas agrarias tienen derecho a aplicar el crédito fiscal y saldos a favor por concepto del IGV que corresponda por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.

En lo no previsto en la presente norma, resultan aplicables las disposiciones que regulan el IGV.

Artículo 34. Saldo a favor del exportador y restitución simplificada de derechos arancelarios

Las cooperativas agrarias tienen derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador a que se refiere el artículo 33 de la Ley del IGV, así como la restitución simplificada de los derechos arancelarios regulados en la LGA para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 35. Retenciones, percepciones y detracciones

Las percepciones, retenciones y detracciones efectuadas a la cooperativa agraria pueden ser utilizadas por esta última para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La cooperativa agraria es responsable por las operaciones que estén sujetas a los regímenes de retenciones, percepciones y detracciones que le sean encargadas por las normas respectivas.

Artículo 36. Devolución del IGV

Las cooperativas agrarias pueden solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción en la medida que no hubiera sido posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador, como mínimo en un período de tres (3) meses consecutivos desde su traslado o pago. El reglamento establece el procedimiento a seguir para solicitar la devolución.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES PARA LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS

Artículo 37. Coexistencia de otros regímenes

Las cooperativas agrarias que generen rentas afectas de tercera categoría que, por su actividad, ubicación u otra característica particular pueden ser objeto de un régimen tributario más beneficioso, pueden optar por acogerse de manera complementaria a dicho régimen.

Artículo 38. Transformación de asociación civil a cooperativa agraria de usuarios

Ni el acuerdo de transformación ni la aplicación del patrimonio neto de la asociación para integrar la cuenta capital social y la cuenta reserva cooperativa, establecidos en el Capítulo VI del Título I de la presente ley, son considerados como una distribución directa ni indirecta de rentas para efectos tributarios.

Artículo 39. Prima fairtrade, bonificación o premio

Los recursos que obtengan las cooperativas agrarias como prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional, distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan, no están afectos al impuesto a la renta o al IGV; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria. El acuerdo deberá constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 40. Alcances

El presente régimen tributario es aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias.

Se entiende como socio productor agrario a las personas naturales con o sin negocio, a las sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que se organizan en cooperativas agrarias conforme a los alcances de los artículos 2 y 3 de la presente ley, que desarrollan principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.

Los socios no comprendidos en el presente capítulo tributan de acuerdo con la categoría de renta que generen y al régimen tributario en que se encuentren.

Artículo 41. Impuesto a la renta de los socios productores agrarios

Los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al impuesto a la renta hasta por treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus ingresos netos en el ejercicio.

Si los ingresos netos de los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se ubican en el rango de más de treinta (30) UIT y hasta ciento cuarenta (140) UIT, tributan por concepto de impuesto a la renta mediante una tasa del 1.5 % sobre el exceso de 30 UIT, el mismo que será retenido y pagado por la cooperativa y tendrá carácter cancelatorio y definitivo.

No es de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los socios productores agrarios

que en el ejercicio anterior hubieran superado las ciento cuarenta (140) UIT de ingresos netos. En este caso, corresponde que los socios productores agrarios tributen de acuerdo con las disposiciones legales de su régimen tributario, considerando todos los ingresos netos que obtenga de la cooperativa agraria.

Las cooperativas agrarias retienen el impuesto a la renta que corresponda a los socios productores agrarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Lo dispuesto en la presente ley respecto del impuesto a la renta no afecta los beneficios tributarios que, por otras disposiciones legales, resulten aplicables a las rentas obtenidas por los socios productores agrarios.

Artículo 42. Retención del impuesto a la renta a los socios productores agrarios

Las cooperativas agrarias deben retener el impuesto a la renta de sus socios productores agrarios que corresponda, aplicando una tasa de 1.5 % sobre el exceso de las treinta (30) UIT hasta ciento cuarenta (140) UIT de los ingresos netos devengados en el mes con carácter definitivo y cancelatorio.

Si los referidos ingresos devengados superan las ciento cuarenta (140) UIT, las cooperativas agrarias continuarán reteniendo el 1.5 % hasta por el término del ejercicio en curso. En este caso, las retenciones que efectúe la cooperativa agraria a partir del período en que se supere el monto de ciento cuarenta (140) UIT tienen carácter de pagos a cuenta del impuesto a la renta o de pagos definitivos, según el régimen tributario que corresponda al socio, y de acuerdo con la categoría de renta que generen. Las cooperativas agrarias informan a cada socio productor agrario las retenciones efectuadas en el período mensual correspondiente, según dispongan las normas reglamentarias. El monto retenido debe ser abonado por las cooperativas agrarias a la Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual. Las cooperativas agrarias son responsables únicamente por las retenciones que les correspondan efectuar en función a los ingresos que atribuyan a sus socios productores agrarios. Tratándose de socios productores agrarios que obtengan ingresos por actos cooperativos en más de una cooperativa agraria, corresponde a aquellos regularizar su situación tributaria, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, a partir del período en que el conjunto de sus ingresos netos atribuidos por las cooperativas agrarias supere las treinta (30) UIT. En caso de que el socio productor agrario cuente con beneficios tributarios que, por otras disposiciones legales, resulten aplicables a las rentas que obtenga por la realización de actos cooperativos, debe comunicar a la cooperativa agraria este hecho, dentro del plazo establecido en el reglamento, a efectos de que no se proceda con la retención. La comunicación no exime al socio productor agrario, de ser el caso, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias sobre los ingresos netos no sujetos a retención por parte de la cooperativa agraria.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 43. Obligaciones a cargo de las cooperativas agrarias de usuarios

Las cooperativas agrarias de usuarios están obligadas a:

- 1) Inscribirse en el Registro de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. La inscripción es requisito para el goce de los beneficios establecidos en la presente ley. El MIDAGRI mediante decreto supremo establece la forma, plazo y condiciones para la inscripción.
- 2) Las cooperativas agrarias solicitan a la SUNAT la autorización para el uso del Documento Acto Cooperativo (DAC). La SUNAT mediante resolución de superintendencia establece la forma, plazo y condiciones para la emisión de dichos documentos en formato físico. Las

cooperativas agrarias deben atribuir los ingresos a sus socios a través del DAC, en el período mensual que corresponda.

Es facultativa su emisión a los socios cuyos ingresos netos en el ejercicio sean menores o iguales a ciento cuarenta (140) UIT.

Dicho documento también puede ser utilizado para atribuir los costos y/o gastos que correspondan a los socios en caso de que estos últimos superen las ciento cuarenta (140) UIT de ingresos netos.

- 3) Cuando la cooperativa agraria venda bienes o preste servicios a terceros por cuenta propia o en representación de sus socios, tiene la obligación de emitir comprobantes de pago de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- 4) Llevar los libros y registros que las normas tributarias señalen, además de los registros de retención de impuestos que les sean encargados.
- 5) Presentar declaraciones juradas del IGV e impuesto a la renta cuando corresponda.
- 6) La cooperativa agraria, a efectos de dar cumplimiento al acto cooperativo y teniendo en cuenta su condición de entidad de economía solidaria, adecúa a sus necesidades y características el Plan Contable General Empresarial aprobado por la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30.
- 7) La cooperativa agraria debe llevar un registro auxiliar en el que debe anotar, en el período que corresponda, los Documentos Acto Cooperativo (DAC). Dicho registro deberá contener la información mínima señalada en el reglamento.

Artículo 44. Obligaciones a cargo de los socios

- 44.1. Los socios se encuentran obligados a facilitar información a la cooperativa agraria y a la SUNAT cuando estas se las requieran respecto de las operaciones por actos cooperativos.
- 44.2. Los socios de las cooperativas agrarias se encuentran exceptuados de:
 - a) Llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios, siempre que estén inafectos al impuesto general a las ventas y adicionalmente estén inafectos al impuesto a la renta o el pago del total de este último impuesto se deba efectuar mediante retención.
 - b) Presentar declaraciones juradas del impuesto a la renta, siempre que estén inafectos de dicho impuesto o el pago del total del impuesto se deba efectuar mediante retención.

Asimismo, los referidos socios no están obligados a inscribirse en el RUC cuando no generen impuesto a la renta e IGV por pagar. Se considera que no se genera impuesto a la renta por pagar cuando el socio califica como socio productor agrario, y en el ejercicio no supera el tramo inafecto señalado en el artículo 41 de la presente ley, o cuando generándose el impuesto a la renta este se encuentre cubierto en su totalidad por la retención que efectúe la cooperativa agraria y no hubiera otros ingresos distintos a los atribuidos por la cooperativa agraria por los cuales corresponda efectuar declaración y pago. Lo señalado en el presente numeral no es de aplicación a la cooperativa agraria, socia de otra cooperativa agraria.

Artículo 45. Documentos necesarios para las cooperativas agrarias de usuarios

Las cooperativas agrarias deben distinguir los actos cooperativos de los no cooperativos, pues dependiendo de ello se aplica el tratamiento tributario respectivo, además de permitir el control y fiscalización por parte

de la SUNAT y demás autoridades competentes, las cooperativas utilizan, de corresponder, en sus relaciones internas con sus socios, el Documento Acto Cooperativo (DAC) y/o el Documento de Entrega Cooperativo (DEC), en formato físico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la presente ley

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. Sin embargo, todas las disposiciones de la presente ley son aplicadas con sujeción a su propio texto, sin esperar su reglamentación ni la dación de normas complementarias.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación. Tratándose de impuestos de periodicidad anual, los beneficios rigen a partir del ejercicio gravable de 2022.

TERCERA. Régimen laboral

Las cooperativas agrarias, en las relaciones laborales con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Cooperativas siéndoles aplicable el régimen laboral de la actividad privada y por el artículo 9 del Decreto Legislativo 677 que regula la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. De forma facultativa, el trabajador puede elegir percibir la remuneración diaria e integrar en ella, de manera proporcional, los conceptos de CTS y gratificaciones.

CUARTA. Incorporación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1060

Incorpórase la sexta disposición complementaria final y modifícase la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, en los siguientes términos:

“SEXTA. Fomento de las cooperativas agrarias

En los procesos concursables, las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas a cargo del MIDAGRI, tendrán asignado en la calificación final que obtengan, un 10% adicional”.

QUINTA. Incorporación de la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE

Incorpórase la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con el siguiente texto:

“Quinta. Los CITE y las cooperativas agrarias

Los CITE públicas en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente ley, priorizan el desarrollo de sus proyectos de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica, en el fortalecimiento de la cadena productiva y de valor, así como de la competitividad de las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI que operan en el ámbito de su influencia”.

SEXTA. Impuesto temporal a los activos netos

Se aplica a las cooperativas agrarias lo establecido en el artículo 4-A de la Ley 28424, Ley que Crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, y normas modificatorias.

SÉPTIMA. Impuesto de alcabala

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que

afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.

OCTAVA. Exoneración del impuesto a la renta

Se encuentran exoneradas del impuesto a la renta por 3 años desde la entrada en vigencia de la presente ley:

- Los intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.
- Las retribuciones que se paguen a favor de sujetos no domiciliados por certificaciones internacionales y de comercio justo fairtrade vinculadas a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.

NOVENA. Exoneración del IGV

Se encuentran exonerados del IGV por 3 años desde la entrada en vigencia de la presente ley:

- Los servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.
- Los servicios de certificación internacional y de comercio justo fairtrade vinculados a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.

DÉCIMA. Acompañamiento tributario

Tratándose de cooperativas agrarias, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones vinculadas al llevado de libros y registros contables (numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo 175 del Código Tributario y numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario), a la presentación de declaraciones mensuales (numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario) y a la obligación de realizar retenciones (numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario), en el primer ejercicio de su acogimiento a la presente ley, siempre que la cooperativa agraria cumpla con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

UNDÉCIMA. Adecuación de los programas de declaración de obligaciones tributarias

La SUNAT, en un plazo no mayor a 120 días calendario desde la fecha de publicación de la presente ley, debe adecuar sus programas de declaración para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las cooperativas agrarias.

DUODÉCIMA. Distribución de excedentes

Las cooperativas agrarias pueden deducir como gasto los excedentes que distribuyen a sus socios en el ejercicio que los paguen. Por excepción, cuando el pago se efectúe dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio, el excedente puede deducirse en dicho ejercicio.

DECIMOTERCERA. Cooperativas comunales

Las cooperativas comunales que realicen actividad agrícola y/o ganadera y/o forestal quedan automáticamente comprendidas en los alcances de la presente ley, sin necesidad de modificar su denominación, debiendo adecuar su estatuto e inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, conforme a lo establecido en la segunda y la tercera disposiciones complementarias transitorias de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

En un plazo máximo de 30 días hábiles se dictan las normas reglamentarias correspondientes al Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

SEGUNDA. Adecuación del estatuto

Las cooperativas que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a los alcances de la presente ley, cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para adecuar su estatuto.

TERCERA. Plazo para solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias de las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley

Las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley tienen un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento al que se refiere la segunda disposición transitoria de la presente ley para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a que se refiere el artículo 44 del presente cuerpo legal. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya efectuado la solicitud de inscripción en el registro referido, son susceptibles de sanción administrativa.

Las gerencias o direcciones regionales de agricultura, o las que hagan sus veces, de los gobiernos regionales implementan acciones dirigidas a promover en su ámbito la inscripción de las cooperativas agrarias y centrales de cooperativas agrarias en el referido registro.

CUARTA. Transformación

Lo establecido en los artículos 25 y 38 de la presente ley tendrá vigencia por 3 años desde la aprobación de su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**PRIMERA. Modificación de los incisos a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas**

Modifícase los incisos a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Creación de Fondos

4.1 Créanse los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad. Las cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas a cargo del MIDAGRI que participen en los concursos de innovación que se convoquen, tendrán asignado en la calificación final que obtengan, un 10 % adicional.
- b) Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, a los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias y a las propias cooperativas agrarias siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados

a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad”.

[...].

SEGUNDA. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 27887

Modifícase los artículos 3 y 4 de la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, en los siguientes términos:

“Artículo 3. De los beneficiarios de la norma

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, califican como beneficiarios los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, así como los campesinos y pequeños agricultores individualmente u organizados que residan en las zonas aledañas de influencia de los Proyectos de Irrigación financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional.

Artículo 4. Orden de prioridades

Establecer como orden de prioridades en la adjudicación de tierras habilitadas el siguiente:

- Socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI.
- Campesinos y/o pequeños agricultores individuales y/o asociativamente damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación.
- Campesinos y/o pequeños agricultores individuales sin tierras aptas para la agricultura y/o asociativamente”.

TERCERA. Modificación del sistema de detracciones

Modifícase el inciso c) del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, y normas modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se entiende por operaciones sujetas al Sistema a las siguientes:

[...]

- c) El traslado de bienes fuera del Centro de Producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país.

Se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago.

No se encuentra comprendido dentro del presente inciso, el traslado de bienes originado por una operación de venta, de conformidad con lo establecido en el inciso a), o por una exportación.

La SUNAT debe adecuar sus disposiciones reglamentarias a la presente modificación”.

CUARTA. Excepción de la obligación de utilizar medios de pago

Modifícase el segundo párrafo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28194, y normas modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 6.- Excepciones

Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo 3 los pagos efectuados:

- a) A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- b) A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.
- c) En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago. También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurran las siguientes condiciones:
- a) Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tiene en consideración el lugar de su residencia habitual.
- b) En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

Se considera que un distrito cumple con lo señalado en el párrafo anterior, cuando se encuentre comprendido en el listado que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones remita a la SUNAT. Dicho listado rige únicamente por un ejercicio y será actualizado anualmente, para lo cual debe ser remitido a la SUNAT hasta el último día hábil del ejercicio anterior y ser publicado en el portal de dicha entidad el día hábil siguiente de recibido el mismo. En tanto la SUNAT no publique en su portal el listado actualizado, continúa rigiendo el último listado publicado en el mismo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de normas

Derógase el Decreto Supremo 013-93-AG; el Decreto Supremo 017-93-AG y el Decreto Supremo 018-94-AG.

SEGUNDA. Derogación del régimen tributario de cooperativas agrarias

Derógase la Ley 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, y normas complementarias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

Sin que esta relación sea limitativa, la actividad agrícola comprende:

- a. Todo tipo de cultivos, sin excepción, entre ellos:
- Cereales y granos;
 - tubérculos y raíces;
 - menestras;
 - hortalizas;
 - pastos;
 - frutales;
 - oleaginosas;
 - especias;
 - cultivos andinos;
 - cultivos tropicales: café, cacao, otros;
 - hongos.
- b. Cultivos alimenticios de invernadero.
- c. Floricultura.

Sin que esta relación sea limitativa, la actividad ganadera comprende:

- a. Producción de todo tipo de animal doméstico, sin excepción, entre ellos:
- Vacunos;
 - ovinos;
 - porcinos;
 - caprinos;
 - cuyes;
 - equinos;
 - camélidos sudamericanos;
 - aves;
 - abejas y otros insectos útiles;
 - otros animales menores de granja.
- b. Aprovechamiento de pastos naturales.
- c. Instalación y aprovechamiento de pastos cultivados anuales y permanentes.

Sin que esta relación sea limitativa, la actividad forestal comprende:

- a. Todo tipo de productos forestales maderables y no maderables, sin excepción.
- Plantaciones maderables y no maderables.
 - Tara.
 - Castaña.
 - Algarrobo.
 - Bambú.
 - Orquídeas.
 - Plantas de uso medicinal y nutricional.
 - Fibra de vicuña.



Foto: APPBOSA

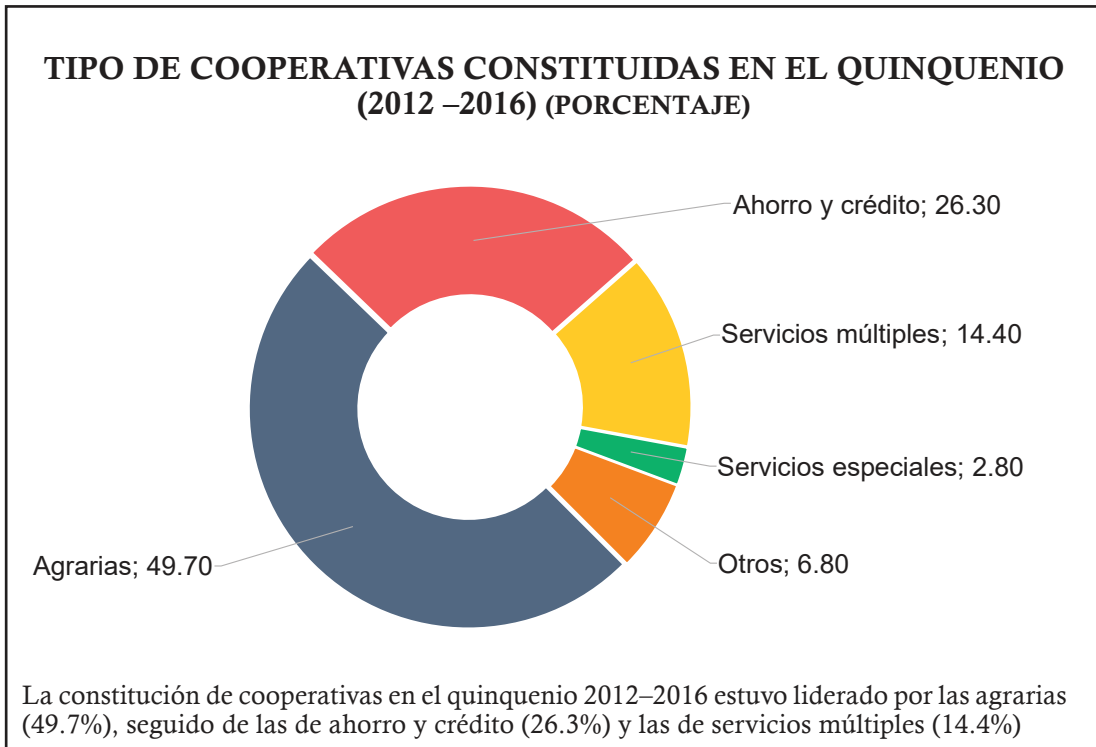
ANEXO N° 2

ORGANIZACIONES COOPERATIVAS SEGÚN DEPARTAMENTOS AL 31 MARZO 1988

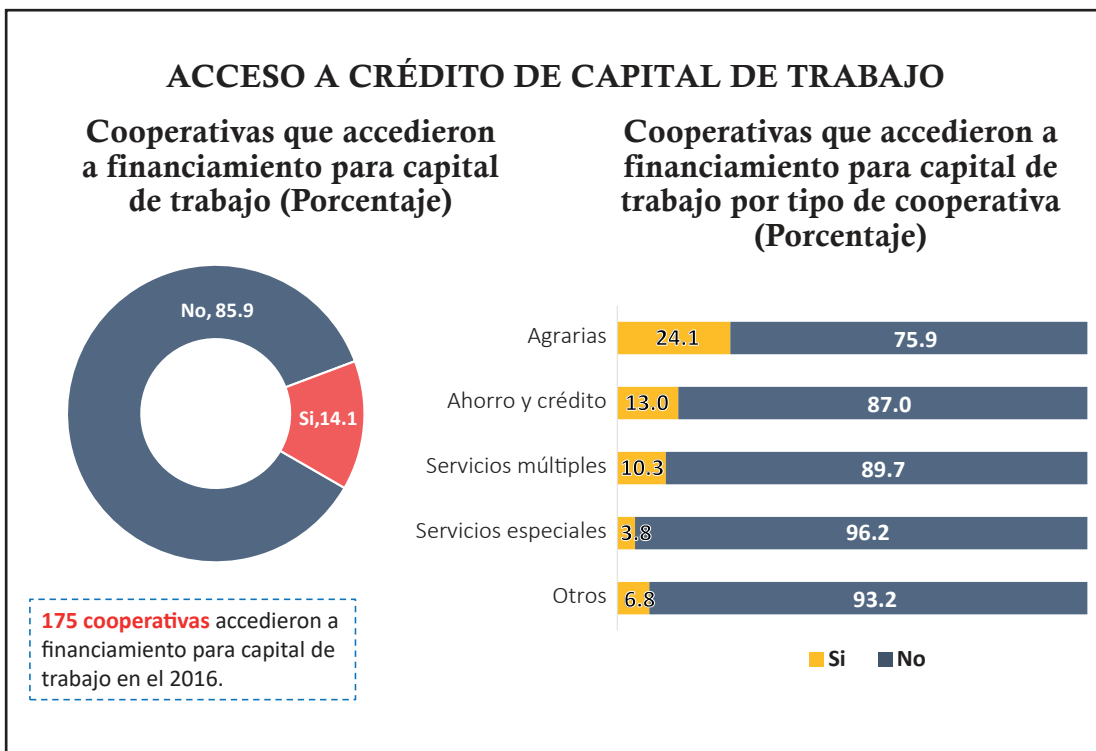
| Departamento | Total | Agrarias | Azucareras | Cafetaleras | Comunales |
|---------------|-------------|------------|------------|-------------|-----------|
| Amazonas | 41 | 20 | | 18 | |
| Ancash | 109 | 33 | 1 | | 1 |
| Apurímac | 27 | 22 | | | 1 |
| Arequipa | 144 | 29 | 1 | | |
| Ayacucho | 50 | 15 | | 5 | 2 |
| Cajamarca | 191 | 60 | | 103 | |
| Callao | 142 | 2 | | | |
| Cusco | 142 | 57 | | 29 | 1 |
| Huancavelica | 30 | 16 | | | |
| Huánuco | 52 | 27 | | 1 | |
| Ica | 152 | 86 | | | |
| Junín | 172 | 56 | | 13 | 9 |
| La Libertad | 180 | 89 | 3 | | |
| Lambayeque | 101 | 42 | 4 | 1 | |
| Lima | 1445 | 140 | 3 | | 3 |
| Loreto | 34 | 15 | | 1 | |
| Madre de Dios | 9 | 6 | | | |
| Moquegua | 16 | 3 | | | |
| Pasco | 60 | 22 | | | 16 |
| Piura | 226 | 133 | | 10 | 18 |
| Puno | 94 | 30 | | 8 | 5 |
| San Martín | 32 | 20 | | 3 | |
| Tacna | 38 | 15 | | | |
| Tumbes | 20 | 14 | | | |
| Ucayali | 18 | 1 | | | |
| Total | 3525 | 953 | 12 | 192 | 56 |

Fuente: Dirección de Estadística INCCOP

ANEXO N° 3

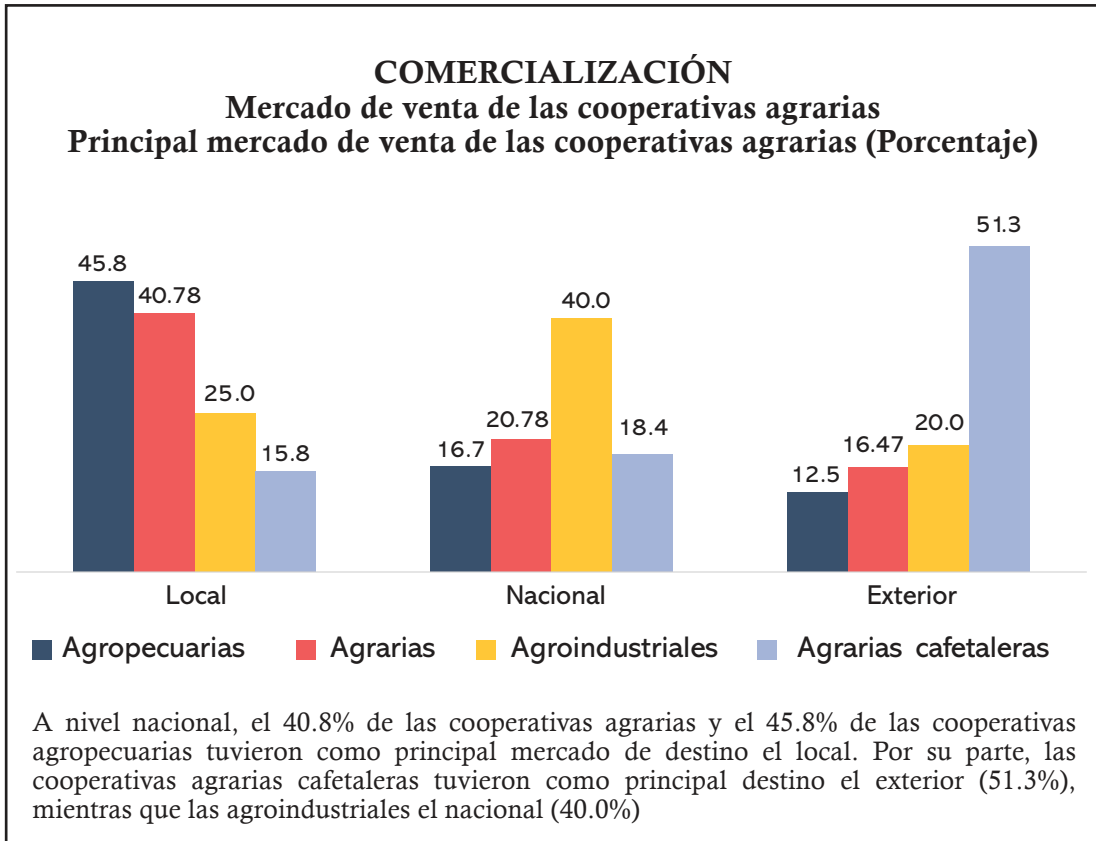


ANEXO N° 4



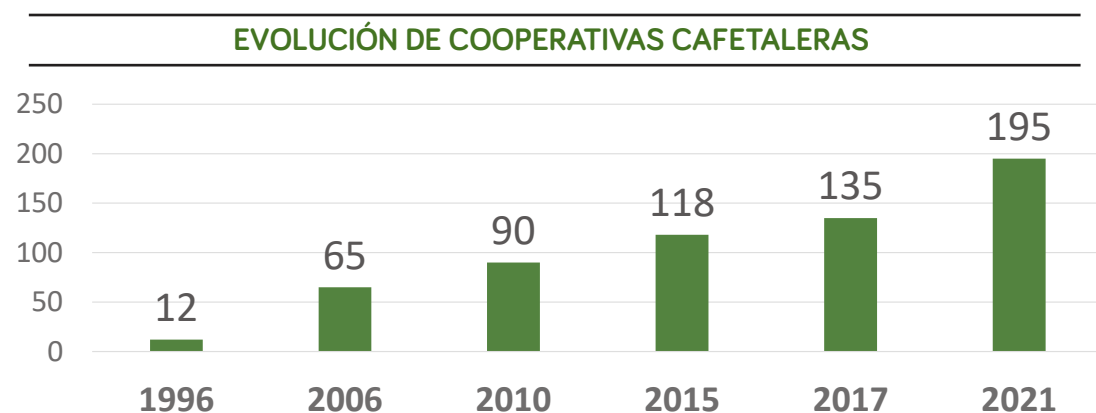
Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
 Elaboración : Oficina de Estudios Económicos - PRODUCE

ANEXO N° 5



Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
 Elaboración: Oficina de Estudios Económicos - PRODUCE

ANEXO N° 6



Fuente: JNC

ANEXO N° 7

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SECTOR AGROPECUARIO - 2017-2021 MILLONES SOLES

| Rubros | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | TOTAL |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|----------------|
| Agrícola | 652.4 | 609.0 | 800.2 | 959.1 | 1,244.2 | 4,264.9 |
| Pecuario | 19.8 | 8.4 | 12.5 | 22.9 | 9.0 | 72.6 |
| Silvicultura | 10.1 | 11.3 | 14.0 | 8.2 | 9.5 | 53.1 |
| Total Agropec. | 682.3 | 628.7 | 826.7 | 990.2 | 1,262.7 | 4,390.6 |

Fuente: SUNAT /Elaboración: JNC

ANEXO N° 8

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS Y DEVUELTOS -2017-2021 SECTOR AGROPECUARIO (MILLONES SOLES)

| Rubros | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | TOTAL |
|-------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| Recaudación | 1,041.3 | 1,222.9 | 1,192.6 | 1,204.1 | 1,567.2 | 6,228.1 |
| Devolución | 682.3 | 628.7 | 826.7 | 990.2 | 1,262.7 | 4,390.6 |
| Resultados | 359.0 | 594.1 | 365.9 | 213.9 | 299.5 | 1,837.5 |

Fuente: SUNAT /Elaboración: JNC

ANEXO N° 9

REGISTRO DE COOPERATIVAS CAFETALERAS SEGÚN CORREDORES

| Corredores | Regiones | Nro. de cooperativas |
|------------|-------------------------------|----------------------|
| Norte | Piura, Cajamarca, Lambayeque | 31 |
| Centro | Huánuco, Pasco, Junín | 22 |
| Oriente | Amazonas, San Martín, Ucayali | 24 |
| Sur | Ayacucho, Cusco, Puno | 26 |

ANEXO N° 10

REPRESENTACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS 2022

| Inscritas en RENACA | Número de cooperativas | Número de socios |
|--------------------------|------------------------|------------------|
| Cooperativas agrarias | 255 | 49,053 |
| Cooperativas cafetaleras | 103 | 22,977 |

Fuente: MIDAGRI/RENACA. Elaboración JNC

